



ESTATUTO
Y REGLAMENTO
DE FASTA

© Fasta
© Aquinas

MDA Ediciones
editorial@mda.org.ar
www.mda.org.ar

Octubre 2013
200 ejemplares
Edición:
Sec. de Comunicaciones
Diseño:
Ignacio Javier García Dao

Estatuto y Reglamento de Fasta

- 1era ed.- Ciudad Autónoma de Buenos
Aires: MDA, 2013

150p. 22x14 cm.

ESTATUTO
Y REGLAMENTO



PONTIFICIUM CONSILIUM
PRO LAICIS
941/12 S-61 B73

DECRETO

Vista la petición formulada por Fr. Anibal Fosbery, O.P., Fundador y Presidente de la *Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino* (F.A.S.T.A.), de fecha 5 de abril de 2011, en la que solicita al Consejo Pontificio para los Laicos la reforma de la Sección II del Estatuto ("*Normas Orgánicas*") de la mencionada asociación privada internacional de fieles, aprobado por este Dicasterio con Decreto de 30 de abril de 2005 (Prot. N. 844/05/S-61/B-73);

Considerando que las modificaciones propuestas han sido previamente aprobadas por el Directorio y el Consejo Plenario de la Asociación;

Acogiendo favorablemente los cambios introducidos, el Consejo Pontificio para los Laicos decreta la aprobación de las modificaciones al Estatuto de la *Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino* (F.A.S.T.A.), tal como aparecen en la nueva redacción del texto estatutario, debidamente autenticado y depositado en sus archivos.

Dado en la Ciudad del Vaticano, 15 de agosto de 2012, solemnidad de la Asunción de la Santísima Virgen María, año del cincuenta aniversario de la fundación de la *Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino* (F.A.S.T.A.).

+ In. Clemens

• Josef Clemens
Secretario



St. Carol. Rylko
Stanislaw Card. Rylko
Presidente



ESTATUTO DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO

SECCIÓN I

PREÁMBULO FUNDAMENTAL:

1.- En la festividad de la Virgen del Rosario de 1962, en la ciudad de Leones, provincia de Córdoba, y en la ciudad de Mendoza unos días después, nació la **Milicia Juvenil Santo Tomás de Aquino**, convocando a los jóvenes que quisieran dar a sus vidas un elevado ideal de amor a Dios y a la Patria.-

Detrás de esta primera convocatoria, se encolumnan niños y jóvenes abriendo sus Rucas (Casas) como espacio comunitario para crecer en la fe, el amor al prójimo, el servicio de la comunidad y la evangelización de la familia y la cultura. San Juan, San Luis, Córdoba, Rosario, Buenos Aires, Tucumán vieron poco a poco, con simpatía y asombro, a los jóvenes milicianos de boina orejeada cantar sus canciones y encarnar sus ideales.

Comienza un misterioso itinerario jalonado por diversas etapas que buscan conformar el organismo vivo de la fundación a una respuesta organizacional. Es la "nova et vetera" del Evangelio que siempre aparece detrás del misterio del reino de Dios.-



Milicias juveniles, agrupaciones masculinas, agrupaciones femeninas, agrupaciones de padres de familia, agrupación mayor, escuderos, templarios, caperucitas, adalides, milicianas y milicianos; residencias mayores universitarias; institutos de la juventud; obras culturales y educativas como colegios, universidades, misiones apostólicas personales; casas de retiros espirituales, editorial, publicaciones; fraternidad sacerdotal; fueron encontrando en el decurso del tiempo y el condicionante de las circunstancias, los modos de crecer orgánica e institucionalmente. Milicias juveniles primero, fraternidad seglar de la Orden Dominicana luego, asociación privada de fieles, y, todo ello, siempre, como Ciudad Miliciana que incorpora en la comunión original de un mismo espíritu sacral, sapiencial y apostólico, tanto a las personas como a las obras, más allá de sus propias y concretas inserciones jurídicas, normativas, vocacionales y organizacionales..."porque fuimos ciudad, crecimos..."-

La Ciudad Miliciana, "Fraternidades y Agrupaciones Santo Tomás de Aquino", será entonces un gran espacio abierto a la salvación como signo del Reino de los Cielos, en el cual los milicianos sacerdotes y laicos, se comprometen a contemplar, construir, sostener y proteger la comunión eclesial que los ha convocado a una misma misión, desde la vocación laical o sacerdotal.-

2.- Eran los tiempos del Concilio Ecuménico Vaticano II, y F.A.S.T.A. surge como un intento de responder al llamado Conciliar: "Los laicos son los que con el bautismo se incorporan a Cristo, se constituyen en pueblo de Dios, participan a su manera de la función sacerdotal, profética y real de Cristo, ejercen la misma misión de todo el pueblo cristiano en la Iglesia y en el mundo" (Cfr. Const. sobre la Iglesia Nro. 31).- A ellos, les dirá el Concilio: "Les corresponde por propia vocación, buscar el reino de Dios, tratando y ordenando, según Dios, los asuntos temporales; tienen el deber y el derecho de participar en la Iglesia y el mundo" (Decreto sobre el apostolado de los seglares Nro. 3) "tienen derecho y deber de opinión propia, con unidad, con obediencia, con veracidad, con fortaleza, con prudencia y, especialmente a través de las instituciones" (Cfr. Const. sobre la Iglesia, Nro 37).-

3.- También, nuestra **Orden Dominicana**, en fidelidad al Concilio, reformularía sus pautas jurídicas y sus modos de acción, conforme a lo determinado por nuestra Constitución Fundamental Nro. VIII: "La fi-



nalidad fundamental de la Orden y del género de vida que de ella se deriva, conservan su valor en todos los tiempos de la Iglesia.- Pero su comprensión y estima, como sabemos por nuestra tradición, urge sobre manera cuando se dan situaciones de mayor cambio y evolución.- En tales circunstancias, la Orden ha de tener la fortaleza de ánimo de renovarse a sí misma y de adaptarse a ellas, discerniendo y probando lo que es bueno en los anhelos de los hombres, y asimilándolo en la inmutable armonía de los elementos fundamentales de su propia vida.- Entre nosotros estos elementos no pueden ser cambiados sustancialmente; y deben inspirar formas de vida y de predicación adaptadas a las necesidades de la Iglesia y de los hombres".-

4.- Conforme a este espíritu, la Orden reformula su tradicional y venerable Tercera Orden, dando un nuevo estatuto jurídico a partir del cual se haría posible fundar Fraternidades Laicales con fines específicos, adaptando las formas de vida y predicación a las nuevas necesidades de la Iglesia y de los hombres.-

5.- Este nuevo espíritu eclesial de la Orden y aquella nueva Milicia Juvenil que comenzaba a dar sus primeros pasos en Leones, Mendoza y San Juan, como fruto de una misión apostólica encomendada por el entonces Prior Provincial de la Orden Dominicana Argentina, Fr. Manuel Fortea, a nuestro fundador Fr. Aníbal E. Fosbery, habrían, por fin, de encontrarse, como acción del Espíritu de Dios que "sopla donde quiere".-

6.- Estaba dada la "misión". En respuesta a ella, el Espíritu del Señor comenzaba a mover los corazones. La Orden, a través del Prior Provincial Fr. Jerónimo Rodríguez, concedía aprobación a los primeros Estatutos y acompañaría con simpatía estos primeros años de sinsabores, pruebas, fracasos y realizaciones hasta que la vertiente apostólica oficializara definitivamente lo que hasta este momento aparecía como un fervoroso "querer" de algunos jóvenes, con respaldo de la Orden.-

7.- En 1969, el crecimiento mismo de la Milicia Juvenil, para entonces ya identificada como "F.A.S.T.A.", Federación de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino, estaba requiriendo una precisión jurídica que definiera la relación y dependencia con la Orden. El capítulo provincial de ese año, solicita, aunque en forma genérica, se dé respuesta a esta situación: "Las obras o Instituciones de la Orden deben tener la aprobación de la



Comunidad Local. Cuando excedan este ámbito deberán obtener, a través del Superior del lugar, la autorización del Provincial con su consejo. Con referencia a las obras o instituciones que están respaldadas o patrocinadas por la Orden, se requiere establecer con claridad su relación y dependencia jurídica y moral con respecto a la misma" (Cfr. Cap. Pcial. Especial, cap. VIII, Nro. 79 y 80, Córdoba 1969).-

8.- En respuesta a este mandato del Capítulo Provincial, se comienza a estudiar una forma jurídica que, por un lado respetara la índole apostólica de F.A.S.T.A. como institución laical, acorde a los requerimientos del Concilio Ecuménico (Cfr. Decreto sobre el apostolado de los seglares Nro. 20) y, por otro, mantuviera su inserción en la Orden, nacida, como lo era, de la espiritualidad dominicana. Se hicieron estudios, se conversó con superiores y religiosos dominicos y, en 1971 se envía al miliciano Esteban Romano con la misión de entrevistar a las más altas autoridades de la Orden. El entonces Maestro General, Fr. Aniceto Fernández, que había conocido la obra con motivo de sus visitas a la Provincia Argentina, acoge la iniciativa y delega en los R.R. P.P. Brian Farrelly, Asistente General para América Latina, y Fr. Sadoc Mackowiac, Promotor General de Fraternidades Laicales, el asesoramiento pertinente.-

Se confecciona entonces un Estatuto y, con fecha 25 de septiembre de 1971, el entonces Jefe Nacional, Oscar Carlos D'Agostino, contando con la aprobación del Arzobispo de Córdoba, Monseñor Raúl Primatesta, eleva la petición formal al Maestro de la Orden:

Rvdo. Padre Maestro General de la
Orden de Frailes Predicadores:
Fr. Aniceto Fernández.-
ROMA

De mi consideración:

Me dirijo a Ud. para solicitarle la inclusión de la Federación de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino, como Fraternidad Seglar especial de la Orden Dominicana y de acuerdo al estatuto de su conocimiento, del cual adjunto copia. Este trámite fue iniciado por el Jefe Nacional que me precedió, Sr. Esteban Romano, y es mi



deseo, como Jefe Nacional actual, continuar con este expediente a fin de lograr la institucionalización de la Federación que tiene su sede nacional en la ciudad de Córdoba, República Argentina.-

Sin más, y desde ya agradeciendo por la atención que presta a este pedido, le ruego quiera bendecir nuestra obra y propósitos.-

Dr. Oscar Carlos D'Agostino.-
Jefe Nacional.-

En la misma carta, al pie, de propia mano dice: "No hay dificultad de mi parte en lo que respecta a la Arquidiócesis de Córdoba".- Raúl Primatesta y un sello.-

El 2 de octubre de 1971, el Maestro General de la Orden, presenta el siguiente decreto:

00153 Roma, 1ro. de Octubre de 1971.-
Convento S. Sabina.-

Hemos examinado diligentemente el DIRECTORIO o ESTATUTOS PROPIOS para la Fraternidad Laical de Santo Domingo, fundada, en la República Argentina por el Padre Fr. Dr. Aníbal Fosbery O.P. y teniendo en cuenta el parecer favorable del Asistente General para América Latina Fr. Brian Farrelly O.P. y del Promotor General de las Fraternidades Laicales de la Orden Fr. Sadoc Mackowiac O.P. y el beneplácito dado por escrito del Excmo. Sr. Arzobispo de Córdoba, (República Argentina) Mons. Raúl Primatesta, ERIGIMOS CANONICAMENTE, en la susodicha ciudad de Córdoba la Fraternidad Laical FEDERACION DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO, y APROBAMOS con nuestra Autoridad el DIRECTORIO O ESTATUTOS PROPIOS de la misma, conforme al tenor ejemplar que nos ha sido presentado.-

Designamos por las presentes al Padre Fr. Aníbal Ernesto Fosbery O.P. para que reciba en esta Fraternidad la profesión de aquellos seglares que reúnan las condiciones estipuladas en el Directorio que aprobamos. Disponemos, además, que, por esta vez, el mencionado Padre Fosbery proceda de conformidad con el Padre Provincial de la Provincia Argentina al nombramiento o ratificación



de los miembros de F.A.S.T.A. que hayan de desempeñar los cargos del Comando Nacional. Bendecimos de corazón y en nombre de N.P. S. Domingo a esta nueva Fraternidad apostólica deseándole un próspero desarrollo para la Gloria de Dios y bien de la Iglesia.-

Dado en Roma, en nuestra Curia Generalicia de S. Sabina, a 2 días del mes de Octubre de 1971, Festividad de los S.S. Angeles Custodios.-

Ante este acontecimiento, el gozo de la Institución se manifiesta en la palabra del entonces Jefe Nacional, Dr. Oscar D'Agostino, enviadas al Maestro General de la Orden:

San Miguel de Tucumán, noviembre 5/71.-

Al Padre Maestro General de la
Orden de Predicadores
Fr. Aniceto Fernández
Santa Sabina
ROMA - Italia

Reverendísimo Padre:

En mi carácter de Jefe Nacional de F.A.S.T.A., tengo la alegría y el orgullo de poder expresar a Ud. la gratitud de todos aquellos que, por pertenecer a nuestra Institución, sentían alentar fuertemente en sus almas el espíritu dominicano, de estos mismos que hoy ven realizada una de sus más caras aspiraciones: haber sido reconocidos, de modo pleno y auténtico, como parte de la Orden, partícipes de su misión y de su mística.-

Confiamos en que todo esto es obra de Dios, pero sabemos positivamente que es también obra suya que, con clarividencia, ha sabido auscultar los signos de los tiempos y ampliar el seno de la Orden para que se haga realidad lo que toda la Iglesia ansía: que el laicado se sienta Iglesia y comparta los trabajos, las luchas y los triunfos de la venida del Reino de Dios entre los hombres.-



La Iglesia llamó a los laicos al cumplimiento gozoso de sus compromisos bautismales, y por que la Orden es Iglesia, una porción de esos laicos recibió ese llamado en y a través de la Orden; la aprobación recibida confirma esa vocación y refuerza nuestro compromiso con la Iglesia y la Orden.-

En nombre propio y en el de todos los integrantes de F.A.S.T.A., pido nuevamente su bendición para que el mismo Dios que ha comenzado esta obra, la lleve a su plenitud.-

El Capítulo Provincial de 1971 informó oficialmente de esta decisión del Maestro General (Cfr. N° 19 y 21) y envía una carta a la ahora joven Fraternidad, que expresa el reconocimiento oficial de la Provincia Dominicana Argentina, y lo que se espera de esta flamante institución: "La comunidad dominicana de Argentina saluda a la Fraternidad Laical de Santo Domingo (F.A.S.T.A.) y la recibe con espíritu gozoso en su seno y alienta la esperanza que responderá en todo a los fines establecidos en sus Estatutos.-

Dichos fines coinciden hoy con la prioridad inmediata que nuestra comunidad provincial se ha fijado : Pastoral, juvenil y vocacional. Pensamos que mutuamente podemos prestarnos servicios en orden a hacer que el cuerpo social de la juventud argentina esté animado por un estilo de vida que tenga a Dios por Padre, a la Patria como valor inalienable y a la familia como célula básica en la construcción de la Nación y de la Iglesia.-

El laico que pertenece a una Fraternidad dominicana participa particularmente del carisma profético de la Orden arraigado fundacionalmente en Santo Domingo como un modo propio de imitar a Cristo y de realizar un ministerio en la Iglesia. El carisma profético lee en las realidades terrenas el germen o semilla de salvación que contienen y lo desarrollan con la fuerza de Dios y lo ordenan a integrarse a Cristo y en la Iglesia.-

El carisma profético, se ejercita por un laico dominicano mediante la adquisición cotidiana de una capacidad idónea de la realidad creatural y ponerla en servicio de mediación para instaurar todas las cosas en Cristo y creciendo en las virtudes de la fe, de



la esperanza y de la caridad, tres dones divinos que dinamizan la comunión con Dios.-

En el momento actual por el cual atraviesa la comunidad argentina, en sus vertientes social y eclesial, nos anima a impulsarles a adquirir una formación humano - cristiana seria y profunda que siga los lineamientos trazados por el Magisterio del Santo Padre y del Episcopado Universal que les capacite a sostener una lucha heroica por los derechos de Dios, de la Iglesia y de la Patria, como también por las obligaciones de todo hombre y de toda comunidad a constituir cada día una sociedad más solidaria y fraterna.-

La Patria les exige a Uds. ser peritos en la res-pública porque para Uds., en virtud de participar del don profético de Cristo y de la Orden, es el lugar donde se realiza históricamente vuestra salvación. Dichos esto en términos comprometidos para Uds., se trata de que vuestra vida responda a vuestro saludo de honor: "Por la Patria hasta Dios". Dado en Buenos Aires, por el Capítulo de la Orden de Hermanos Predicadores de Argentina, a 18 días del mes de Diciembre de 1971.-

9.- Así queda constituida F.A.S.T.A.- Años después se modificaría el nombre originario de Federación por el de Fraternidad.-

Lo cierto es que esta nueva Fraternidad aparece como la manifestación de esa gran tarea de renovación de la Iglesia que es el Concilio Euménico Vaticano II, en el seno de la Orden Dominicana Argentina.-

10.- El impulso fundacional de los primeros años, ya configurado institucionalmente, se abre ahora hacia un crecimiento apostólico que, por un lado, compromete la respuesta de fidelidad y entrega de los milicianos a la tarea común y, por otro, empuja para plasmar en obras que siempre aparecen como desafíos de la Providencia. Sin prisa pero sin pausa el Señor, dador de todo bien, nos convoca a las nuevas trincheras. La Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino es el punto de partida de un compromiso asumido por amor y servicio a la Orden.



Después se proyectará en una cada vez más exigente y misteriosa secuencia de obras apostólicas educativas y culturales que, comenzado en 1978 con la fundación del colegio Angel María Boisdron O.P., irá incrementándose en propuestas y concreciones.

Pareciera, sin embargo, que recién iniciamos la marcha. Porque siempre nos acompaña el fervor de los primeros tiempos. Nunca dejamos de ser una Milicia Juvenil al servicio de Dios y de la Patria. Frescura, ilusión, alegría, esperanza.-

11.- El paso de Dios comienza a reventar los odres.-

El vino nuevo que embriaga como llamado, como vocación, como misión, cala hondo en las almas. Más allá de las obras, de las estructuras, de las organizaciones, y como designio misterioso de la Providencia y su gracia, se suscitan las primeras vocaciones sacerdotales para F.A.S.T.A..-

Estamos en 1985. Los tiempos de Dios nos apremian y los milicianos responden diciendo, como siempre, a tus órdenes. Unos se van detrás del "dejándolo todo, lo siguieron", para ser pescadores de hombres. Otros con sus familias a cuestas, para armar sus tiendas de campaña y asumir una vez más el desafío. Van surgiendo los nuevos rucas, los colegios, las comunidades, las residencias, las casa de retiros espirituales, la universidad. Los paisajes de la patria se incrementan: Jujuy, Mar del Plata, Neuquén, Bariloche; y un incipiente designio de universalidad detrás de la propuesta para fundar en España.-

Se hace imprescindible dar un paso más. La vieja organización institucional no alcanza para abrirse y sostener los nuevos reclamos y requerimientos tanto personales como estructurales. Surge así, en el Consejo Plenario de 1987, la Ciudad Miliciana.-

12.- F.A.S.T.A. da un salto cualitativo para encontrar un espacio donde recibir la fuerza inusitada de su objetivo apostólico. La organización institucional, lejos de encerrarse en una estructura normativa, se abre y se flexibiliza para poder generar espacios de salvación donde se conjuguen la vocación personal y el compromiso apostólico de la Fraternidad.-



13.- F.A.S.T.A. convoca entonces a contemplar, construir, sostener y proteger la Ciudad Miliciana.-

Cada uno de los milicianos, deberá ocupar un lugar en ella asignado por misión y como respuesta a su vocación.-

Desde allí, y más allá de las obras, programas, propuestas, tareas u objetivos comunitarios o individuales a desarrollar, los milicianos deberán recrear comunidades sacrales, sapienciales, apostólicas y organizacionales, nutridas en el misterio de la comunión: verdad teológica, plegaria personal y cultural, caridad fraterna.-

La Ciudad Miliciana deberá ser signo visible del misterio invisible de la Iglesia y, al mismo tiempo, deberá buscar una nueva inserción canónica que le permita responder a las exigencias eclesiales de su actual dimensión y objetivos apostólicos.-

Aquella forma jurídica de fraternidad seglar que la Orden nos había benévolamente concedido a través del decreto de 1971, en la festividad de los Santos Angeles Custodios, ya no alcanza para acompañar las nuevas propuestas que empiezan a mirar nuevas fundaciones en otros países, a partir de España.-

La participación en la espiritualidad dominicana sigue inamovible para F.A.S.T.A.-

El modo de inserción canónica debe ser revisado.-

El Consejo Plenario celebrado en Córdoba, en Abril de 1993 se aboca a este importante tema y decide solicitar al Maestro de la Orden, Fr. Timoteo Radcliffe, a través del Prior Provincial de la Provincia Dominicana Argentina, Fr. Jorge Scampini, cambiar la actual forma jurídica de fraternidad laical por la de asociación privada de fieles, manteniendo en los estatutos, la participación en la espiritualidad dominicana, tal como aparece desde la fundación.-

Ante la consulta oportunamente elevada, el Procurador General de la Orden, Fr. Malaquías O'Dwyer, contesta con fecha 28 de Mayo de 1993, que entiende los argumentos aportados por F.A.S.T.A. para bus-



car una nueva configuración canónica, que se constituya como asociación privada de fieles, a partir de la aprobación canónica dada por la autoridad eclesial competente.-

Comienza para F.A.S.T.A. una nueva etapa institucional, manteniendo su fidelidad fundacional la espiritualidad original. Así lo quiere la Ciudad Miliciana y así lo aprueba y reconoce la Iglesia.-

14.- En Diciembre de 1990, y después de más de cuatro años de haber crecido al amparo pastoral de Mons. Jorge Meinvielle, entonces Obispo Diocesano de la Diócesis de la Inmaculada Concepción, Provincia de Tucumán, Su Emcia. Revdma. Dr. Antonio Cardenal Quarracino promulga un decreto por el cual aprueba a la **Fraternidad Apostólica Sacerdotal Tomás de Aquino (F.A.S.T.A.)**, en formación y autoriza la ordenación de sacerdotes incardinados a la Arquidiócesis de Buenos Aires para el servicio apostólico de la fraternidad laical, conforme a sus estatutos.-

Día de acción de gracias. Hemos llegado al centro más oculto y misterioso. Allí donde aparecen y se conjugan la acción del Espíritu Santo y la paternal aprobación de la Iglesia en el ejercicio jerárquico de su autoridad.-

La Ciudad Miliciana comienza a tener sus propios sacerdotes.-

15.- El objetivo apostólico de la Ciudad Miliciana apunta a construir el Reino de Dios, que ya está en medio de nosotros. Esta tarea reclama, por un lado, un compromiso de fe y, por otro, un compromiso de acción.-

Construimos la Ciudad de Dios y construimos la ciudad de los hombres. El miliciano es ciudadano de estas dos ciudades, de estos dos destinos y no puede renunciar a ninguno de ellos ni permitir que estos dos destinos transiten caminos existenciales paralelos. Tienen que encontrarse integrándose, y esta tarea de integración es un modo de respuesta al llamado de Dios a la unidad personal, donde se basa la unidad institucional.-

Consecuentemente, la primera configuración de nuestro estilo apostólico está fundada en la necesidad de construir la invisible presen-



cia del Reino de Dios en nuestros corazones y desde ella y en razón de ella, conformar la temporalidad.-

16.- Nuestro ámbito de acción evangelizadora es la ciudad. Entendemos, como tal, el lugar donde se debate la realización social, cultural, política y religiosa de los hombres. Y entre la compleja trama configurativa de esta realidad, apuntamos a evangelizar la cultura volcando nuestra tarea hacia la juventud y la pastoral doctrinal. Así lo impone nuestra propia historia institucional, expresión valedera de la voluntad de Dios. Creemos, de esta forma, responder al llamado evangelizador de la Iglesia (Cfr. Const. Past. sobre la Iglesia en el mundo actual Nos. 53 - 62; "Evangelii Nuntiandi" No. 25 - 39; 72) y a la preocupación pastoral de nuestros obispos (Cfr. Pb. No. 385 - 443).-

17.- No es accidental que F.A.S.T.A. haya nacido en los años 60. Son los años del Concilio y son los años en que Latinoamérica enfrenta uno de los procesos más graves de agresión subversiva y de disolución. Se hace imprescindible afirmar los valores de nuestra cultura y de nuestro ser nacional frente al flagelo de la subversión social e ideológica.-

Son los años de la opción socialista, de los documentos de protesta sistemática en la Iglesia; de la teología de la liberación, de los esquemas bipolares de análisis, tales como los que se refieren a dependencia - liberación; opresores - oprimidos; tercermundistas - lefevbristas, que provocaron un período de intensa aceleración histórica, de viva ebullición social e ideológica, profundamente conflictivo, que sacudió y marcó el conjunto de grupos humanos e institucionales de la región. Fue la década de la primera revolución socialista en América Latina; del nacimiento, reproducción y muerte de los movimientos guerrilleros; de la crisis económica, social y política más seria de nuestra historia, marcada por la conciencia radical de la dependencia nacional y el colonialismo interno, sacudida por la radicalización de las luchas políticas y sociales.-

18.- En esta época nace F.A.S.T.A., intentando insertarse en la Iglesia conciliar, evitando los errores esenciales que afectaban el pensamiento y la acción pastoral de la Iglesia; pro-marxismo y secularización, como así también, intentando escapar al marco de toda bipolarización que, haciéndose con frecuencia "irreductible", se manifiesta en diversos



campos con una inmadurez superficial o una obstinación contumaz (Pablo VI, Alocución 24/5/76).-

F.A.S.T.A. quiere responder a “los llamamientos al sano equilibrio, conciliador de las tensiones, emanados de la gran lección llamada Concilio” (Cfr. ídem).-

19.- De aquí su opción pastoral: la cultura, la familia y la juventud. Y de aquí también su intento de evangelizar afirmando todos los valores de la cultura católica. De aquí nuestro estilo, la afirmación de nuestro ideal, y el fervoroso impulso vivencial de nuestros cantos y de nuestras consignas. De aquí también ese amor sereno, viril y esperanzado a la Patria, como espacio providencial de empeño y salvación, y el rechazo a las propuestas de un humanismo inmanentista y planetario, que conforman el ideal de la actual ética postmodernista.-

20.- La juventud que aspira dar a su vida un elevado ideal de amor a Dios y a la Patria es el destinatario directo, aunque no excluyente, de nuestra tarea evangelizadora.-

Con ellos y a través de ellos, F.A.S.T.A. intenta transmitir los valores que iluminan desde la cultura católica a la comunidad social y política y, con el dinamismo propio de la juventud, construir la sociedad de futuro a la luz de las verdades evangélicas y abierta a las realidades cambiantes de la temporalidad.-

Al definir, desde su origen, esta opción pastoral por la juventud, F.A.S.T.A. encuadra su acción:

a) en la doctrina del Concilio (Cfr. Decreto sobre el apostolado de los seglares, Nº 12; Mensajes del Concilio al mundo: “A los jóvenes, 8/12/65”);

b) en la enseñanza de Pablo VI en el discurso a la Asamblea del Episcopado Latinoamericano (Bogotá, 24 de Agosto de 1968):

“La juventud constituye una mayoría en vuestro continente, y su generosa disponibilidad ha de incorporarse a la tarea evangelizadora. Los jóvenes son, no sólo los hombres del mañana, sino los cristianos de hoy, los



que con su intuición, fuerza y alegría, y hasta con su sana crítica, crítica esperanzada, constituyen un fermento de nuestra sociedad. Ellos esperan que se les proponga, no la utopía del mundo que llegarán a conocer, sino la realidad viva de algo que se debe ir perfeccionando y que ya está entre nosotros: el reino de Cristo con su llamado a la justicia, al amor y a la paz”;

c) en la recomendación del Papa Juan Pablo II, en su discurso inaugural de la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano, donde señala, como tarea prioritaria de evangelización, a la juventud, diciendo: “¡Cuánta esperanza pone en la juventud la Iglesia! ¡Cuántas energías circundan en la juventud en América Latina, que necesita la Iglesia! ¡Como hemos de estar cerca de ella los Pastores para que Cristo y la Iglesia, para que el amor del hermano calen profundamente en su corazón!”.-

21.- A través de esta acción evangelizadora de la juventud, F.A.S.T.A. aspira a “renovar las culturas que, de otro modo, envejecerían”, (Pb. 1169) y en esta tarea de renovación quiere:

- Mirar al presente, a las nuevas formas de vida del mundo moderno, que condicionan el apostolado;

- Exponer la doctrina auténtica de la Iglesia que, en lo substancial no ha cambiado, pero con arreglo a métodos de investigación propios del pensamiento moderno;

- Estudiar y dialogar, más que dogmatizar y condenar.-

Se trata de construir las dos ciudades integrando fe y razón. Para ello F.A.S.T.A. aspira a instaurar un diálogo profundo con el mundo de hoy, marcado por un radical proceso de secularización, pero a partir de una visión conscientemente esperanzada en la historia de la humanidad. Se tratará entonces, de respetar los valores del mundo, sostener sus esfuerzos, sacralizar sus aspiraciones, empleando “la voz fácil y amiga de la caridad pastoral” (cfr. Pablo VI, alocución 7/12/65) tratando siempre de expresarse con el estilo de la conversación corriente de hoy, recurriendo a la experiencia vivida y al empleo del sentimiento cordial.-



22.- Con sus tareas apostólicas, F.A.S.T.A. quiere hacerse salvadora y promotora del hombre de hoy. Por eso, frente al descubrimiento de las necesidades humanas, a ejemplo de la vieja historia del samaritano, los miembros de F.A.S.T.A. deben detenerse a considerar más el aspecto dichoso del hombre que el desdichado; más que una condenación, volcar hacia el hombre una corriente de afecto y admiración. Esta actitud de inmensa simpatía hacia el hombre y la sociedad que lo rodea, no significa desconocer y, aún más, no reprobar sus errores, como exigencia propia de la caridad que inspira toda acción evangelizadora. Se trata, sin embargo, de que, para las personas como tales, haya respeto, invitación y amor.-

23.- Todas las cuestiones que hoy comprometen la conciencia y la actividad del hombre, como ser, sus supremas aspiraciones a la existencia, a la dignidad de la persona humana, a la honrada libertad, a la renovación del orden social, a la justicia, a la paz, comprometen la acción evangelizadora en la que F.A.S.T.A. está empeñada; pero esto, hecho de modo que no sea un simple antropocentrismo, si no, más bien, un volver hacia los valores humanos y temporales e interpretarlos a través de la caridad, con aquellos propiamente espirituales, religiosos y eternos.-

24.- En esta difícil y delicada tarea apostólica, los miembros de F.A.S.T.A. deben cuidar de estar siempre inspirados por la esencial misión salvadora de la Iglesia, a la que ellos, como laicos, se comprometen, evitando un tolerante y excesivo relativismo de apertura al mundo exterior; un historicismo insustancial; una equivocada propensión a aceptar lo novedoso por lo novedoso mismo; una sensibilidad desordenada para atender problemas contingentes y circunstanciales y una marcada proclividad para volcarse a aceptar, sin más, las formas de pensamiento e ideologías ajenas a la doctrina de la Iglesia.-

25.- En esta acción pastoral, F.A.S.T.A. tenderá a que sus miembros y, de modo especial, sus jóvenes milicianos, se transformen en hombres de auténtico prestigio por su doctrina, preparados para desempeñar las funciones más importantes y de ser testigos de la fe en el mundo. (cfr. Declaración sobre la educación cristiana de la juventud, N° 10).-

Aquí reside la específica participación en la espiritualidad dominicana que compromete a los miembros de F.A.S.T.A. a tener una acen-



drada devoción a Santo Tomás de Aquino, estudiándolo, profundizándolo, comprendiéndolo e interpretándolo a la luz del Magisterio de la Iglesia, especialmente en la enseñanza de Pablo VI dictada al Maestro General de la Orden, con motivo del VIIº Centenario del Doctor Angélico.-

26.- Los milicianos guardarán una devoción especial por la Orden Dominicana, de la que son sus hijos, manifestada, de modo especial en la devoción a la Santísima Virgen del Rosario en sus muchas advocaciones, y a los Santos de la Orden, especialmente a Santa Catalina de Siena, a San Martín de Porres, a Santa Rosa de Lima, tratando, en su formación de conocer sus vidas y sus carismas. Buscarán, por todos los medios posibles, amar, respetar, servir y sostener a la Fraternidad Apostólica Sacerdotal Tomás de Aquino, como así también, promover, entre los jóvenes milicianos, vocaciones sacerdotales para la misma.-

27.- Nuestros milicianos, seglares inspirados en la espiritualidad dominicana y comprometidos con la Iglesia y con la Patria, son hombres de acción. Esa acción que permitirá cumplir con la misión de “asumir las estructuras temporales para ordenarlas según el espíritu del Evangelio” y de acuerdo a nuestro propio estilo, ideario y vocación institucional, no debe entenderse como una simple praxis coyuntural. Para nosotros la acción tiene una particular característica. Es la acción que se proyecta para el cumplimiento del ideal. Compromete, de este modo, nuestra realización personal, en primera instancia y, consecuentemente, la realización institucional. Ninguna de las dos vale por sí misma.-

¿De qué sirve lo institucional si no ayuda al bien personal?

Encontrar ese punto de realización en el cual, en cada miliciano, está la institución, quizás fuera la más importante manifestación de nuestro estilo.-

No es una acción de “beatos”, que es el modo de ridiculizar la Iglesia .-

Es una acción de “milicianos”, ordenada a descubrir para sí y para los demás, la misericordia de Dios hacia los hombres. Por último, ésta acción miliciana no fructificará si no se funda en la acción y el sacrificio.-



Aunque parezca paradójico, esta acción que pretendemos realizar o la hacemos de rodillas o no dará frutos. O la encaramos con una enorme cuota de renunciamiento y de sacrificio o quedará estéril, reducida a una buena intención no concretada.

Creo que ha llegado el momento de profundizar en la realización de nuestro ideal personal de servicio a Dios y a la Patria, de lo contrario, nos quedaremos jugando entre la beatería o la insolencia. En definitiva, el ridículo enorme que siempre supone reducir las cosas de Dios a la medida de nuestros egoísmos humanos.-

28.- Nuestra identidad miliciana tenemos que buscarla en la respuesta personal frente al ideal asumido, que supone una opción consciente, con todas las implicancias, para el testimonio de la fe y el servicio perseverante del Bien Común, de Dios y de la Patria. (Cfr. D'Agostino, Oscar Carlos: Carta a los milicianos 7/7/72 - Pág. 2).-

Pero debemos recordar siempre que donde se deposita la fe se pone el corazón, y en donde se pone el corazón se compromete la vida. Queda así signada la vida miliciana con un estilo propio que marca nuestra existencia en la cotidiana fidelidad a las promesas y fines institucionales. Un estilo que no es moda, sino modo; un estilo que es virtud, condimentado con la sal de la alegría de quien se reconoce valioso porque sirve.-

Para nosotros, la vida es milicia, y al afirmarlo, nos incorporamos con una rica tradición eclesial que ahonda sus raíces en la experiencia cultural que nutre toda la tradición.-

A la Iglesia la concebimos en sus tres estados: peregrinante, purgante y triunfal. El primer estado, el de peregrinante, es el que se corresponde con la noción de militante lanzado al combate y a la purificación para la contemplación triunfal en la vida eterna.-

Es en esta vida miliciana donde nuestra existencia comunitaria adquiere todo su sentido teológico. Nos incorporamos a las filas de un ejército salvífico que solo admite como conductor a Aquel cuyo nombre está por sobre todo nombre: el Cristo, Rey de los ejércitos, nos convoca.-



“Estad, pues, alertas y ceñidos vuestros lomos con la verdad; revestid la coraza de la justicia y calzados los pies, prontos para anunciar el Evangelio de la Paz. Embraced en todo momento el escudo de la Fe, con que podáis hacer inútiles los encendidos dardos del maligno. Tomad el yelmo de la salud y la espada del espíritu que es la palabra de Dios.” (Ef. 6,14-18).-

Somos para el Señor; no entendemos de otro modo esta peculiar forma de ser miliciana que corona su plenitud de sentido en una constante pertenencia al Creador. Es que no podemos concebir la existencia humana de otro modo y, mucho menos, la de una comunidad cristiana militante. Solo aquí encontraremos el fundamento de nuestra obediencia libre frente a los designios de la Providencia.-

La respuesta es clara: “ A tus órdenes Señor, pues Tú nos llamas”.-



SECCIÓN II

NORMAS ORGÁNICAS

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO

Artículo 1º: La Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino (F.A.S.T.A.) –Asociación Privada Internacional de Fieles de Derecho Pontificio- es una comunidad de laicos que, ordenada en organizaciones juveniles y mayores, agrupaciones y obras apostólicas -como universidades, colegios, institutos, residencias universitarias, fundaciones- y desde su carisma propio participado en la Espiritualidad Dominicana, busca la perfección personal de sus miembros y la evangelización de la cultura, de la familia y de la juventud. Su sede principal queda establecida en la Ciudad de la Santísima Trinidad y Puerto de Santa María de los Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina. Esta sede podrá mudarse por disposición de la Presidencia, si las circunstancias lo aconsejaren.-

Artículo 2º: La Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino integra con la Fraternidad Apostólica Sacerdotal Tomás de Aquino, la Ciudad Miliciana, signo del Reino de los Cielos y espacio abierto a la salvación.-

Las disposiciones de este Estatuto en su Sección II, rigen sólo a la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino.-



Artículo 3º: El fin último de F.A.S.T.A. es la perfección humana sobrenatural de sus miembros y la salvación de las almas. El fin remoto específico, es la formación integral, cristiana y humana, tanto personal como social de sus miembros.

Los fines próximos, también específicos, a través de los cuales F.A.S.T.A. intenta alcanzar los fines remoto y último, son:

a) asumir a la juventud como una realidad social definida y encauzarla conforme a sus necesidades, inquietudes, iniciativas y aspiraciones religiosas y humanas;

b) desarrollar la personalidad de sus miembros, creando en ellos un recto espíritu de disciplina, compuesto de obediencia e iniciativa personal armónicamente conjugadas;

c) crear en sus miembros un espíritu auténticamente comunitario, eclesial y social;

d) orientar a sus miembros hacia una dedicación seria y responsable del trabajo y del estudio considerados como el servicio más importante que han de prestar a la Iglesia y a la Patria, procurando, de esta manera, a la luz del Evangelio y el Magisterio de la Iglesia, asumir las estructuras temporales y ordenarlas en la búsqueda del Bien Común; y

e) proporcionar a sus miembros, con prudente dirección, espacios de servicio comunitario, eclesial y social adecuados a su edad, formación y demás circunstancias, a fin de que, a través de esta acción, alcancen para toda su vida, plena madurez cristiana y humana.-

Artículo 4º: El Ideario, que surge del carisma de F.A.S.T.A., y que ésta propone y exige a sus miembros, es el siguiente:

a) Contemplar, construir, sostener y proteger la Ciudad Miliciana, ordenando toda la vida en el amor a Dios y al prójimo;

b) Comprometer la tarea personal y familiar al servicio de la Iglesia y el Bien Común de la Patria;

c) Sostener con humildad, generosidad y sacrificio las obras, tareas y misiones de la Ciudad Miliciana;



d) Construir y proteger la comunión de la Ciudad ejercitando la amistad miliciana como acto de amor alegre, servicial y desinteresado al bien y a la verdad;

e) Buscar la perfección personal, asumiendo desde la caridad el cumplimiento de los deberes de estado;

f) Empeñar el esfuerzo cotidiano para afirmar la justicia, la dignidad, la honra, el decoro y la libertad del hombre, tanto en la vida personal como familiar, social y política;

g) Dar testimonio de vida cristiana aceptando con gratitud el Magisterio de la Iglesia y la dirección de su jerarquía;

h) Vivir en fidelidad a estos ideales para comprometer la vida, de modo consciente y creciente en el servicio de la vocación miliciana.-

TITULO II

DE LOS MIEMBROS Y ADHERENTES DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO

CAPITULO 1: DE LOS MIEMBROS DE F.A.S.T.A.

A) DE LOS MIEMBROS DE DERECHO Y DE HECHO

Artículo 5º: Son miembros de F.A.S.T.A. todas las personas que, con profunda conciencia de su bautismo, participan del carisma fundacional, asumen el Ideario de la Institución, forman parte de sus agrupaciones, aceptan sus autoridades y cumplen con los deberes propios de su condición y estado.-

Artículo 6º: Son miembros de derecho de F.A.S.T.A., aquellas personas que, habiendo presentado la solicitud de oficialización al Presidente de su Jurisdicción y con el dictamen favorable de éste, sean admitidos como tales por el Presidente de F.A.S.T.A.-



El peticionante deberá comprometerse con el Ideario de F.A.S.T.A., cuyo contenido doctrinario se detalla en el art. 4º de esta Sección II, y con los deberes y derechos propios de su condición. La incorporación quedará formalizada mediante la oficialización institucional.-

Artículo 7º: Cuando un miembro de derecho reúna las condiciones, cualidades y trayectoria que la reglamentación contemple, podrá ser distinguido con el título de "Notable" de la Ciudad Miliciana.-

Artículo 8º: Todo miembro de F.A.S.T.A., hasta el momento de su oficialización, será considerado como de hecho.-

Artículo 9º: Los miembros de F.A.S.T.A están llamados a contemplar, construir, sostener y proteger la Ciudad Miliciana, comprometiéndose a:

a) Incorporar a sus vidas, de modo consciente y creciente, la vocación sacral propia del Bautismo y a vivirla conforme a su condición y estado de vida;

b) Desarrollar su vocación personal conforme a las exigencias de la sabiduría cristiana, cultivando la fidelidad a la Palabra de Dios y al Magisterio de la Iglesia, en el ejercicio cotidiano de las virtudes cristianas, y abiertos a la dimensión cultural en la plegaria personal y sacramental;

c) Asumir misiones apostólicas en consonancia con el estado de vida y la responsabilidad social que ejercen, respondiendo con fidelidad al llamado personal que el Señor puede hacerles, como así también a las misiones que legítimamente se le encomendasen;

d) Vivir en caridad todas las exigencias organizacionales de la Fraternidad.-

Artículo 10º: Los miembros de F.A.S.T.A. tendrán especial cuidado en su formación personal, la cual se realizará de acuerdo a la situación y exigencias propias de su edad, condición y estado de vida. Sin embargo, en todos los casos se propenderá a que todos alcancen una seria y adecuada formación doctrinal que les permita actuar como agentes evangelizadores de la cultura y aptos, además, para poder asumir las tareas propias que exigen la formación de la niñez y la juventud.-



Artículo 11º: Los miembros de F.A.S.T.A. buscarán profundizar su formación con el conocimiento de la doctrina y el pensamiento de su santo patrono, Santo Tomás de Aquino, con la actualización adecuada para comprender, corregir e iluminar los problemas de la sociedad contemporánea, bajo la guía del Magisterio de la Iglesia.-

Artículo 12º: Los miembros de F.A.S.T.A., cualquiera sea el lugar de residencia, han de observar con fidelidad la voluntad e intención del Fundador, tal como está explicitado en el Preámbulo Fundacional y en las normas orgánicas de este Estatuto.-

Artículo 13º: Son deberes esenciales de todos los miembros de F.A.S.T.A.:

- a) Aceptar teórica y prácticamente sus fines e Ideario, dando testimonio público y privado de los principios y virtudes que los inspiran;
- b) Obedecer a su jerarquía y a las normas y/o reglamentaciones por ellas dictadas;
- c) Estar siempre alegres y dispuestos para el servicio;
- d) Ganar simpatías y nuevos miembros para la Institución;
- e) Disponerse para la aceptación y cumplimiento de las tareas y/o misiones que encomiende la Institución;
- f) Cumplir toda otra disposición que establezcan el Estatuto o sus reglamentaciones.-

Artículo 14º: Son derechos fundamentales de todos los miembros de F.A.S.T.A. –de los que sólo podrán ser privados temporalmente por sanción disciplinaria o licencia, y definitivamente, por renuncia o expulsión- los siguientes:

- a) Recibir formación y condiciones adecuadas para la vida de la Fe, tanto personal como familiar;
- b) Estar informado de las actividades y demás aspectos generales de la vida de la Fraternidad;



c) Participar en las estructuras y órganos contemplados en este Estatuto, en las condiciones en que establezcan las reglamentaciones;

d) Disfrutar de las instalaciones y medios de toda índole de la Fraternidad, en las condiciones que establezcan las autoridades competentes;

e) Participar en cuantas actividades se lleven a cabo y se autoricen a tal efecto;

f) Presentar recurso respecto a cualquier disposición de las autoridades de F.A.S.T.A. conforme al Estatuto, sus reglamentaciones, y las disposiciones canónicas correspondientes.-

Artículo 15º: Los deberes y derechos específicos de cada categoría de miembros estarán contemplados en las reglamentaciones, sin perjuicio de lo previsto a lo largo de esta Sección del Estatuto.-

Artículo 16º: Se considera incompatible con la pertenencia a F.A.S.T.A en carácter de miembro, la participación y/o militancia en instituciones o movimientos políticos, sociales, culturales, etc., y el desarrollo de actividades de cualquier índole, que contradigan teórica, práctica, explícita o implícitamente el Magisterio de la Iglesia, especialmente en lo que hace a la dignidad humana, la libertad individual, la educación y la familia. En caso de duda, resolverán las autoridades competentes.-

Artículo 17º: Todo miembro de F.A.S.T.A., que participe en una institución, asociación, órgano o movimiento, sean políticos, sociales, o de otra naturaleza, deberá dar testimonio público de vida cristiana y actuar siempre en consonancia con el Magisterio de la Iglesia. Caso contrario, podrá aplicársele la sanción prevista por el artículo 20º inciso b) de esta Sección.-

Artículo 18º: Los miembros oficializados podrán asumir, de común acuerdo con el Presidente de F.A.S.T.A. y su Directorio, una misión o tarea temporal en orden a la acción apostólica de F.A.S.T.A., dentro o fuera de la institución, como así también, podrán cumplir un servicio especial, como respuesta personal al requerimiento de impregnar des-



de el Evangelio las realidades políticas, sociales, culturales, educativas, artísticas y económicas de nuestro tiempo, conforme al Magisterio del Concilio Euménico Vaticano II y el llamado de nuestros Pastores.

Artículo 19°: Estas misiones y servicios especiales son personales y podrán asumirse de modo personal o asociado con otros milicianos o miembros de otras instituciones.

El Presidente de F.A.S.T.A., escuchando el parecer del Directorio, deberá autorizar la misión o el servicio especial programado y acordará con el miliciano o los milicianos, el tiempo y modo de ejercer la acción.

Artículo 20°: Los miembros de F.A.S.T.A. pierden tal condición por:

a) Baja, por cualquiera de las causales previstas en la reglamentación;

b) Expulsión, dispuesta por el Presidente de F.A.S.T.A. previa consulta al Directorio, quien previamente tomará conocimiento del descargo del interesado. Las causales de la sanción deberán explicitarse por escrito.-

B) DE LAS CATHERINAS

Artículo 21°: Son mujeres oficializadas en F.A.S.T.A. que, movidas por el Espíritu Santo, se comprometen a seguir una vida de perfección cristiana practicando los consejos evangélicos con empeños personales y privados, emitidos con forma de propósitos.

Artículo 22°: Las Catherinas, sin dejar de ser miembros oficializados, tienen el propósito de seguir al Señor a través de la entrega de sus vidas, por la virginidad consagrada y de esta manera vivir con mayor plenitud la espiritualidad y el carisma apostólico de F.A.S.T.A.

Artículo 23°: Las Catherinas tienen como patrona y modelo de vida espiritual y apostólica a Santa Catalina de Siena, la cual siendo laica, entregó su vida al Señor para el servicio de la Iglesia.



Artículo 24°: Las Catherinas, al integrar la F.A.S.T.A.-laical, junto con los restantes miembros de ésta, conforman, junto a la Fraternidad Apostólica Sacerdotal Tomás de Aquino (F.A.S.T.A.-Sacerdotal), la Ciudad Miliciana, como signo del Reino de los Cielos y espacio abierto a la salvación (Cf. Estatuto de F.A.S.T.A., art. 2°).-

Artículo 25°: Las Catherinas, en cuanto miembros de F.A.S.T.A., participan de las notas configurativas de su espiritualidad y su carisma apostólico, tal como se explicitan en el Preámbulo Fundamental del Estatuto, Sección I^o, n^o 1-28.-

Artículo 26°: Dada la característica especial que tienen las Catherinas para vivir el carisma y ejercer la misión apostólica de F.A.S.T.A., se agrupan en una Comunidad Apostólica -Cf. Estatuto, art. 52- que se denomina "Fraternidad Apostólica Santa Catalina de Siena".-

Artículo 27°: Las Catherinas efectivizan su incorporación a la Fraternidad Apostólica Santa Catalina de Siena a través de un propósito personal, emitido en forma privada.-

Artículo 28°: La finalidad apostólica de las Catherinas está caracterizada, desde el punto de vista teológico, por la teología de la misión que se funda en el envío del Hijo por el Padre, para la salvación del mundo (Cf. Fil. 2, 5-8, Juan Pablo II, "Redemptoris missio", n^o 88) y, desde el punto de vista de la evangelización, por el rescate de la dignidad cristiana de la mujer, en la juventud, la familia y la cultura, que son los objetivos apostólicos de F.A.S.T.A.-

Artículo 29°: Las Catherinas, aspirando a la perfección personal de la caridad, tal como lo exige su incorporación a la Fraternidad Apostólica Santa Catalina de Siena, procurarán la santificación de las realidades del mundo, en todo aquello que mira a la salvación de la juventud, la familia y la cultura.

La misión apostólica de las Catherinas será la de un apostolado secular. Tomando ocasión de los objetivos pastorales de F.A.S.T.A. que miran a evangelizar la juventud, la familia y la cultura, lo ejercerán a través de sus actividades profesionales, en la forma, lugares y circunstancias acordes con la misión de F.A.S.T.A. en la Iglesia.-



Artículo 30°: Cumpliendo este cometido, las Catherinas se harán colaboradoras de la misión apostólica de la Iglesia, junto a los demás miembros de la Ciudad Miliciana, participando su misma espiritualidad y carisma (Cf. F.A.S.T.A., Estatuto, Preámbulo Fundamental, n° 18-19).-

Artículo 31°: Las Catherinas viven la espiritualidad propia de F.A.S.T.A. que es la espiritualidad dominicana (Cf. Estatuto, art. 1). El Patriarca Domingo de Guzmán inspirará su itinerario espiritual y Santa Catalina de Siena será su modelo de santidad personal laical. Imitando su espíritu de oración, su penitencia y su fervor apostólico, las Catherinas crecen en santidad de vida y se hacen, de esta manera “conformes a la imagen del Hijo de Dios” (Rom. 8, 29). La impronta de su espiritualidad estará puesta en la preeminencia de las virtudes teologales y los dones del Espíritu Santo, con que deberán informar su vida espiritual.-

Artículo 32°: Las Catherinas asumen como propósito vivir su consagración bautismal de modo que el carácter con que han sido marcadas sus almas y que las dispone a “dar y recibir las cosas sagradas” participando del sacerdocio de Cristo, se haga cada vez más conciente y creciente. De esta manera participarán:

- En la santidad del Verbo por la gracia filial;
- En la consagración de Cristo por la vida de oración personal y sacramental;
- En el testimonio de Cristo por la irradiación doctrinal y apostólica.

Esta triple participación que las Catherinas viven haciendo vigente el carácter bautismal y el carácter del Sacramento de la Confirmación en sus vidas, define la espiritualidad de las Catherinas y su propia especificidad como miembros oficializados de la F.A.S.T.A.-

Artículo 33°: El Presidente y Capellán Superior de F.A.S.T.A. (Cf. Estatuto, art. 62°) deberá autorizar el funcionamiento de la “Fraternidad Apostólica Santa Catalina de Siena”, en las jurisdicciones de FASTA en que ésta se establezca (Cf. Estatuto, art. 54), como así también deberá supervisar y evaluar la forma y disciplina de vida de las Catherinas que la integran.-



Artículo 34°: El gobierno, la admisión, la prueba inicial, la incorporación temporal y definitiva de una miliciana oficializada de F.A.S.T.A. como Catherina, y su vida y disciplina en cuanto incorporada a la Fraternidad Apostólica Santa Catalina de Siena, se explicitan en el Reglamento Particular del Estatuto Canónico de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino.-

CAPITULO 2: DE LOS ADHERENTES DE F.A.S.T.A.

Artículo 35°: Son adherentes de F.A.S.T.A. aquellas personas que, sin ser miembros de la Institución, se comprometan, asuman tareas, colaboren o ayuden en la construcción, sostenimiento y protección de la Ciudad Miliciana, identificándose con su carisma e Ideario.-

Artículo 36°: Los adherentes de F.A.S.T.A. pueden ser distinguidos, en la oportunidad y con los requisitos que la reglamentación lo indique, con el título de "Ciudadano de Honor" o "Ciudadano Emérito".-

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO

CAPITULO 1: DE LA ORGANIZACIÓN DE JUVENTUDES

A) DE LAS AGRUPACIONES JUVENILES.

Artículo 37°: La Organización de Juventudes está formada por las Agrupaciones Masculina, Femenina y Milicianos.-

Las Agrupaciones Masculina y Femenina están conformadas por aquellos milicianos, varones y mujeres, respectivamente, cuyas edades oscilen entre los ocho y los diecisiete años.-

La Agrupación Milicianos está integrada por milicianos, varones y mujeres, que tienen como mínimo dieciocho años y como máximo vein-



ticinco años de edad.-

B) DE LOS RUCAS (CENTROS O CASAS) JUVENILES.

Artículo 38º: El Ruca (Centro o Casa) es el ámbito de acción propio de los jóvenes de F.A.S.T.A. Es conducido por jóvenes pertenecientes a la Agrupación Milicianos. Los Presidentes Jurisdiccionales lo promoverán y sostendrán, armonizando su accionar con el de las obras apostólicas que hubiera en su comunidad y con el de la Agrupación Mayor, protegiéndolo como espacio particular de desarrollo juvenil, reservando su intervención para cuando se constaten razones de bien común que la justifiquen.-

Artículo 39º: La autorización del funcionamiento de nuevos Rucas (Centros o Casas) en una Jurisdicción es de competencia de su Presidente. Para que un Ruca (Centro o Casa) pueda ser aprobado, es necesario al menos que funcione en él una de las Agrupaciones Juveniles.-

Artículo 40º: El Ruca (Centro o Casa) es conducido por un Jefe de Ruca designado por el Presidente Jurisdiccional, previa consulta al Jefe de la Organización de Juventudes.-

Artículo 41º: El Jefe de Ruca será un joven que haya formulado promesas, perteneciente a la Agrupación Milicianos, y sus atribuciones son:

- a) Designar a los miembros de Comando del Ruca (Centro o Casa);
- b) Nombrar a los jefes o encargados de las Agrupaciones;
- c) Designar a los jefes o encargados de las actividades propias;
- d) Marcar las pautas y directivas en orden al mejor cumplimiento de su misión;
- e) Coordinar con el Presidente Jurisdiccional y el Jefe Regional de Juventudes la aplicación de políticas para el Ruca (Centro o Casa);
- f) Aprobar la solicitud y recibir la Formulación de Promesas de los miembros de su Ruca (Centro o Casa).-



Artículo 42º: El Comando del Ruca (Centro o Casa) estará integrado por el Jefe de Ruca, los Jefes de Agrupaciones, un Administrador y un Secretario. Es facultad del Jefe de Ruca (Centro o Casa) el integrar su Comando con jóvenes que desempeñen otros cargos y tareas, distintas de las aquí indicadas, como ser: asesores, responsables de formación doctrinaria, de actividades, etc.-

Artículo 43º: Es responsabilidad del Comando del Ruca (Centro o Casa) asesorar y acompañar al Jefe de Ruca (Centro o Casa) en el desempeño de su misión, y ejecutar las directivas que éste le imparta.-

CAPITULO 2: DE LA ORGANIZACIÓN MAYOR

Artículo 44º: La Organización Mayor de F.A.S.T.A. es el ámbito propio de los adultos o ciudadanos. Todos los ciudadanos que conviven dentro del espacio territorial de una Jurisdicción forman la Agrupación Mayor.-

Artículo 45º: Los ciudadanos de la Organización Mayor se insertan en Convivios y en Comunidades Apostólicas.-

A) DE LOS CONVIVIOS

Artículo 46º: El Convivio es un grupo natural de convivencia que se asienta sobre las dimensiones sacral y sapiencial de F.A.S.T.A., y donde es posible fundar una comunidad sostenida por el ejercicio consciente y creciente de la amistad miliciana. Es además el espacio natural de inserción de los miembros de la Organización Mayor en la Institución.-

Artículo 47º: Los miembros de la Organización Mayor de F.A.S.T.A. tienen el derecho de constituir libremente un Convivio o insertarse en alguno ya conformado.

Artículo 48º: La vida del Convivio se centrará en:

- a) La formación espiritual y doctrinal;
- b) La celebración litúrgica y social;



c) La comunión y participación de los miembros del Convivio entre sí y con el resto de la Fraternidad.-

Artículo 49º: El Presidente Jurisdiccional autoriza el funcionamiento oficial de los Convivios en su Jurisdicción. Para ello, debe tener en cuenta que éstos funcionen con un número de miembros adecuado al fin que se proponen, tengan un plan anual de formación espiritual y doctrinal, y un Jefe.-

Artículo 50º: El Jefe del Convivio es elegido por sus miembros y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto.-

Es el responsable de conducir, coordinar y animar las tareas que desarrolla el Convivio y lo representa ante la Jurisdicción. Además, supervisa el cumplimiento de los programas de acción que los miembros se hayan propuesto.-

Los Jefes de Convivios son asesores naturales del Presidente Jurisdiccional en el cumplimiento de su misión.-

Artículo 51º: El Presidente Jurisdiccional puede suspender el funcionamiento de un Convivio, o disolver éste, cuando tenga razones graves para ello, luego de escuchar a sus integrantes y al Director de la Agrupación Mayor. Dicha decisión deberá ser informada por escrito a la Presidencia de F.A.S.T.A., acompañada de las causales de la misma.

B) DE LAS COMUNIDADES APOSTÓLICAS

Artículo 52º: Las Comunidades Apostólicas son espacios a través de los cuales los miembros y adherentes de F.A.S.T.A. desarrollan de manera voluntaria tareas apostólicas asumidas comunitariamente. Estas comunidades llevan adelante una acción apostólica o bien participan en alguna obra de F.A.S.T.A., poniéndose de este modo al servicio de la Iglesia Universal y Diocesana.-

Son reconocidas oficialmente por el Presidente Jurisdiccional quien, además de evaluar las acciones de las mismas, deberá promo-



verlas, sostenerlas y supervisarlas. Asimismo, podrá dejar sin efecto su reconocimiento, cuando hubiera causas que lo justifiquen, previa consulta al Director de la Agrupación Mayor.-

Los jefes o encargados de las Comunidades Apostólicas deben ser miembros de F.A.S.T.A.-

C) DEL DIRECTOR DE LA AGRUPACIÓN MAYOR

Artículo 53º: El Presidente Jurisdiccional designará entre los miembros oficializados de su Jurisdicción al Director de la Agrupación Mayor, quien tendrá a su cargo velar, directa y principalmente, por la vida institucional de los Convivios y sus integrantes, y por las Comunidades Apostólicas.-

CAPITULO 3: DE LAS JURISDICCIONES DE F.A.S.T.A.

Artículo 54º: F.A.S.T.A. se organiza en Jurisdicciones, que coincidirán territorialmente con, por lo menos, una Diócesis.

Una Jurisdicción es una comunidad de fieles laicos que, ordenada en agrupaciones juveniles y mayores, organizaciones y obras apostólicas y desde el carisma de F.A.S.T.A., busca la perfección personal de sus miembros y la evangelización de la cultura, de la familia y de la juventud.-

Para que haya una Jurisdicción deberá existir en su ámbito, una comunidad de miembros oficializados –en el número que la reglamentación indique– que convoque y reúna a los fieles que deseen vivir los ideales de F.A.S.T.A. conforme a su carisma, objetivos apostólicos y organización.-

Son conducidas por un Presidente, conforme lo previsto por el Título IV, Capítulo 6, quien rendirá cuentas de las actividades jurisdiccionales a la Presidencia de F.A.S.T.A., en el modo y tiempo en que lo prevea la reglamentación.-

Artículo 55º: F.A.S.T.A., a través de los órganos pertinentes, podrá tomar, instrumentar y efectivizar la decisión de fundar Jurisdicciones



en los distintos países, con arreglo a las normas eclesiásticas y civiles aplicables.-

A) DEL DIRECTORIO JURISDICCIONAL

Artículo 56º: El Directorio Jurisdiccional es el órgano que tiene como fin asesorar y acompañar al Presidente de su Jurisdicción en el ejercicio de las funciones inherentes a su misión.-

Es presidido por el Presidente Jurisdiccional, quien debe convocarlo regularmente, y está integrado por el o los Capellanes y/o Asesores eclesiásticos de la Jurisdicción, los Jefes de Ruca, el Director de la Agrupación Mayor, el Delegado Jurisdiccional, los responsables de las obras apostólicas, y los asesores que aquél designe.-

CAPITULO 4: DE LOS CAPELLANES Y ASESORES ECLESIASTICOS

Artículo 57º: Para la atención y servicio espiritual y doctrinal de los miembros de F.A.S.T.A., como así también de las obras apostólicas de la Ciudad Miliciano, y sin perjuicio de lo que sobre el particular disponga el Estatuto de la Fraternidad Apostólica Sacerdotal Tomás de Aquino, el Capellán Superior de F.A.S.T.A. podrá designar sacerdotes que aún no perteneciendo a dicha Fraternidad, sean devotos de la espiritualidad dominicana y respetuosos del carisma y estilo de vida de F.A.S.T.A., y demuestren conocer y amar a las Fraternidades, procurando con solicitud el bienestar espiritual de los miembros a ellos confiados.-

Los sacerdotes desempeñarán la función de Capellanes en las comunidades de F.A.S.T.A., y de Asesores Eclesiásticos en las estructuras de organización y de gobierno.-

CAPITULO 5: DE LOS CARGOS, TAREAS Y FUNCIONES

Artículo 58º: Para el desempeño de los cargos establecidos en este Estatuto y su reglamentación, se designarán miembros de F.A.S.T.A., con conciencia de la misión evangelizadora de ésta, cuyas sólidas cualidades cristianas, morales e intelectuales, presten garantía de su ido-



neidad para el buen ejercicio de sus funciones. Asimismo deberán haber demostrado una acendrada participación en el carisma de F.A.S.T.A., amor al bien común de la Ciudad Milicianiana y capacidad para realizar su Ideario y asumir sus compromisos.-

TITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO

CAPITULO 1: DEL SUPREMO GOBIERNO DE F.A.S.T.A.: DEL CONSEJO PLENARIO

Artículo 59º: El Gobierno de F.A.S.T.A., entendida ésta en los términos de los artículos 1º y 2º de este Estatuto, le compete al Consejo Plenario.-

Tienen derecho a voz y voto en el Consejo Plenario los siguientes miembros: el Presidente de F.A.S.T.A., el Vicepresidente Ejecutivo, dos representantes de la Fraternidad Sacerdotal Tomás de Aquino designados por ella, la Regente de la Fraternidad Apostólica Santa Catalina de Siena y dos delegadas elegidas conforme al Reglamento Particular, los Presidentes de las Jurisdicciones oficializadas, dos representantes del Directorio elegidos por y entre sus miembros, los Delegados de las Jurisdicciones oficializadas, el Jefe de la Organización de Juventudes y dos delegados del Consejo de Juventudes.-

Los Presidentes de las Jurisdicciones ad-experimentum, los restantes miembros del Directorio, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, los notables y los invitados especiales, participan de las sesiones sólo con derecho a voz.-

Artículo 60º: A los fines de lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior en lo que respecta a los Delegados Jurisdiccionales, los miembros oficializados de cada Jurisdicción, que cumplan en debida forma con los deberes que según este Estatuto les corresponden, elegirán a un Delegado entre sus pares para participar en el Consejo Plenario



de F.A.S.T.A., en la manera en que la reglamentación respectiva lo determine.-

Artículo 61º: El Consejo Plenario se reunirá al menos una vez al año para definir y evaluar las políticas de la Ciudad Miliciana. Sesionará válidamente, en primera convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. De no alcanzarse dicho quórum, podrá sesionar en segunda convocatoria, con los que estén presentes.-

Cuando fuera convocado a tal efecto por el Directorio, podrá reformar en todo o en parte el presente Estatuto, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto. Efectuadas las reformas, sólo entrarán en vigencia una vez revisadas por la Autoridad Eclesiástica competente (CIC. canon 299, 3).-

Ejercerá funciones electivas conforme lo determina este Estatuto y la reglamentación respectiva.-

La aprobación definitiva de las estructuras ad-experimentum, y su disolución cuando hubiesen obtenido la aprobación definitiva, corresponden al Consejo Plenario.-

CAPITULO 2: DE LA PRESIDENCIA DE F.A.S.T.A.

Artículo 62º: El Presidente de F.A.S.T.A., quien también asume las funciones de Capellán Superior, es la cabeza visible y signo de la unidad de la Ciudad Miliciana, a la cual preside, conduce y representa. Deberá ser un sacerdote perteneciente a la Fraternidad Apostólica Sacerdotal Tomás de Aquino o a la Orden Dominicana.-

Es elegido por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo Plenario, y su mandato dura cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

Artículo 63º: El Presidente de F.A.S.T.A., además de los establecidos en otros artículos, goza de los siguientes deberes y derechos:

a) Es el responsable de hacer contemplar, construir, sostener y proteger las dimensiones sacral, sapiencial, apostólica y organizacional de la Ciudad Miliciana;



b) Recibe por sí o por delegación a los nuevos miembros oficializados, de conformidad con este Estatuto y sus reglamentaciones;

c) Vela por la vida y formación espiritual de todos los miembros de la Fraternidad proveyendo de Capellanes y sacerdotes o religiosos para la atención espiritual y doctrinal de los miembros de todas las agrupaciones, asociaciones y obras apostólicas;

d) Vigila los lineamientos generales y fundamentales de la doctrina y la formación religiosa de todos los miembros y organismos de F.A.S.T.A.;

e) Ejerce personalmente la representación de F.A.S.T.A., excepto en los casos en que expresamente delegue tal facultad;

f) Convoca, previa consulta con el Directorio, y preside el Consejo Plenario, con derecho a doble voto en caso de empate, y participa como miembro de derecho del Directorio de F.A.S.T.A.;

g) Designa a la Regente de la Fraternidad Apostólica Santa Catalina de Siena de una terna elegida por su Consejo Plenario, conforme a lo estipulado en el Reglamento Particular de dicha Fraternidad.

h) Nombra asesores en aquellos temas que por su especificidad lo requieran;

i) Otorga al Presidente Jurisdiccional facultades generales o especiales con arreglo a las disposiciones legales del lugar, para el mejor cumplimiento de su misión;

j) Acuerda con los miembros oficializados, las condiciones y tiempos en que se desarrollarán las misiones o servicios especiales que les fueran encomendados.

Artículo 64º: El Vicepresidente Ejecutivo tiene a su cargo la conducción de F.A.S.T.A., dentro de su ámbito de competencia. Debe ser un miembro laico oficializado y será designado, y removido, en su caso, por el Presidente de F.A.S.T.A..-



Artículo 65°: El Vicepresidente Ejecutivo de F.A.S.T.A., sin perjuicio de los contenidos en esta Sección, goza de los siguientes deberes y derechos:

a) Dicta las pautas para el cumplimiento de las políticas establecidas por el Consejo Plenario para la Ciudad Miliciana, para lo cual estará asistido por el Directorio;

b) Arbitra los medios necesarios para la consecución de los fines y objetivos de la Ciudad Miliciana, dictando las resoluciones y demás normas que fueran necesarias y oportunas;

c) Nombra y remueve a los responsables de cargos, tareas o funciones, conforme lo autoricen el Estatuto y su reglamentación;

d) Preside el Directorio de F.A.S.T.A., y el Consejo Plenario en caso de ausencia del Presidente con sus mismas facultades;

e) Designa a los Presidentes Jurisdiccionales previa consulta al Directorio;

f) Interviene, mediando causa grave, las Jurisdicciones, con acuerdo del Directorio, pudiendo remover a su Presidente y a las restantes autoridades de éstas;

g) Nombra asesores en los temas que, por su especificidad, lo requieran;

h) Ejerce las funciones, derechos y atribuciones que el presente Estatuto prevé para la Presidencia de F.A.S.T.A. en el Título V, Cap. 1 de la Sección II.-

Artículo 66°: Cuando se haga referencia a la Presidencia de F.A.S.T.A., se entenderán comprendidos tanto el Presidente como el Vicepresidente Ejecutivo.-



CAPITULO 3: DEL DIRECTORIO DE F.A.S.T.A.

Artículo 67º: El Directorio de F.A.S.T.A. es el órgano que tiene por función asesorar a la Presidencia y, cuando correspondiere, al Consejo Plenario; acompañarlos en el discernimiento y ejecución de las directivas que se determinen, y convocar con el Presidente al Consejo Plenario.-

Está integrado por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Secretario General, el Administrador General, la Regente de la Fraternidad Apostólica Santa Catalina de Siena, el Jefe de la Organización de Juventudes, los Directores, los asesores, y dos representantes de la Junta de Presidentes Jurisdiccionales.-

El Presidente de F.A.S.T.A. y/o el Vicepresidente Ejecutivo podrán convocar en caso de necesidad y/o urgencia, a uno o varios de los miembros del Directorio, para resolver cuestiones que así lo requieran.-

Artículo 68º: Son funciones del Directorio:

- a) Participar en la dirección y gestión de la Institución;
- b) Planificar y evaluar la ejecución de las políticas emanadas del Consejo Plenario;
- c) Proponer las reglamentaciones de este Estatuto;
- d) Aconsejar en la creación, modificación o disolución de estructuras bajo la modalidad "ad experimentum", cuando fuera conducente al mejor cumplimiento de los fines de F.A.S.T.A.-

Artículo 69º: La designación de los Directores corresponde al Vicepresidente Ejecutivo de F.A.S.T.A. Deberán ser miembros oficializados y con idoneidad suficiente para el desempeño de sus funciones, y cumplir con todo otro requisito impuesto por las reglamentaciones correspondientes.-

Actúan por delegación del Vicepresidente Ejecutivo, y su mandato caducará al mismo tiempo que el de éste, pudiendo removerlos cuando existan razones para ello.-



CAPITULO 4: DE LA SECRETARIA GENERAL DE F.A.S.T.A.

Artículo 70º: La Secretaría General está a cargo de un miembro oficializado de F.A.S.T.A., designado, y en su caso removido, por el Vice-presidente Ejecutivo, y su mandato caducará al mismo tiempo que el de éste.-

El Secretario General de F.A.S.T.A., además de refrendar los actos jurídicos de la Institución que así lo requieran, tendrá a su cargo notificar las convocatorias a los integrantes del Consejo Plenario y del Directorio, llevar al día los registros de los miembros de derecho, de hecho y adherentes, y mantener una compilación actualizada de las normas jurídicas que rigen la vida institucional.-
Estas obligaciones son sin perjuicio de las que prevén este Estatuto, su Reglamento, y las disposiciones emanadas de Presidencia.-

CAPITULO 5: DEL CONSEJO, JEFE Y COMANDO DE JUVENTUDES DE F.A.S.T.A.

A) DEL CONSEJO DE JUVENTUDES

Artículo 71º: El Consejo de Juventudes es el órgano de deliberación y conducción del ámbito juvenil de F.A.S.T.A.-

Artículo 72º: Tienen voz y voto en el Consejo de Juventudes: el Jefe de la Organización de Juventudes, dos miembros de su Comando, los Jefes de los Rucas (Centros o Casas) aprobados y dos delegados por cada uno de éstos, designados por y entre los miembros que hayan formulado promesas. Los restantes miembros del Comando solo participan con voz.-

Este Consejo se reunirá al menos, una vez al año.-

Artículo 73º: Le compete al Consejo de Juventudes:

a) Orientar las políticas y directivas que sobre juventudes aprueben el Consejo Plenario y la Presidencia de F.A.S.T.A.;

b) Elaborar, proponer y evaluar políticas para la Organización de Juventudes, para ser consideradas por el Consejo Plenario de F.A.S.T.A.;



c) Elevar al Consejo Plenario, a instancias del Comando de Juventudes, la solicitud de aprobación definitiva de una estructura ad-experimentum, o la de extinción de una ya aprobada.-

d) Proponer la terna que se elevará al Vicepresidente Ejecutivo para la designación del Jefe de la Organización de Juventudes de F.A.S.T.A.;

e) Elegir entre sus integrantes a los miembros que participarán en el Consejo Plenario de F.A.S.T.A.;

f) Aprobar los programas y actividades propias de la dimensión juvenil de F.A.S.T.A.-

B) DEL JEFE DE LA ORGANIZACIÓN DE JUVENTUDES

Artículo 74º: El Jefe de la Organización de Juventudes es un joven, miembro activo de la misma que haya formulado promesas, designado por el Vicepresidente Ejecutivo -previa consulta al Directorio de F.A.S.T.A.- de una terna propuesta por el Consejo de Juventudes.

Artículo 75º: El Jefe de la Organización de Juventudes ejerce sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido por un nuevo período.-

Artículo 76º: Las atribuciones del Jefe de la Organización de Juventudes son las siguientes:

a) Tiene voz y voto en el Consejo Plenario de F.A.S.T.A.;

b) Integra el Directorio de F.A.S.T.A.;

c) Convoca, con aprobación de su Comando, al Consejo de Juventudes;

d) Preside el Consejo de Juventudes, y tiene doble voto en caso de empate;

e) Designa a los miembros del Comando de la Organización de Juventudes;



f) Nombra a los Jefes Regionales, cuyas funciones caducarán al mismo tiempo que la autoridad que los designa, pudiendo ésta removerlos cuando existan razones para ello;

g) Designa a los Jefes de las actividades propias de la Organización de Juventudes;

h) Ejecuta las políticas y directivas emanadas del Consejo Plenario, la Presidencia y el Directorio de F.A.S.T.A.;

i) Marca las pautas y directivas en orden al mejor cumplimiento de su misión.-

C) DEL COMANDO DE LA ORGANIZACIÓN DE JUVENTUDES

Artículo 77º: El Comando de la Organización de Juventudes está integrado por el Jefe de la Organización de Juventudes, el Secretario, el Administrador y los Jefes Regionales. Es presidido por el Jefe de la Organización de Juventudes, a quien acompaña en el discernimiento y ejecución de las directivas que se determinen, y con quien convoca al Consejo de Juventudes.-

Artículo 78º: Los miembros del Comando de Juventudes, quienes son designados y removidos por el Jefe de la Organización de Juventudes, tienen los siguientes deberes y derechos:

a) Aconsejan y colaboran convenientemente con el Jefe de la Organización de Juventudes en los temas que se les requieran;

b) Actúan con potestad delegada por el Jefe de la Organización de Juventudes en el área y los temas que se les encomienden;

c) Ejecutan las políticas y directivas que sobre Juventudes aprueben el Consejo Plenario y la Presidencia de F.A.S.T.A.-

d) Tienen voz y voto en las decisiones del Comando.-

e) Crean o modifican, como Comando, las estructuras que de él



dependan, bajo la modalidad “ad-experimentum”, cuando ello fuera conducente al cumplimiento de los fines de la Organización de Juventudes. Podrán asimismo disolver dichas estructuras, cuando las mismas cumplieran la finalidad para la cual fueron instituidas, o cuando se tornaren inviables o ineficaces. La aprobación definitiva de éstas, y su disolución cuando hubiesen obtenido la aprobación definitiva, corresponden al Consejo Plenario.-

D) DEL JEFE REGIONAL DE JUVENTUDES.-

Artículo 79º: El Jefe Regional de Juventudes es un miembro de la Agrupación Milicianos, nombrado por el Jefe de Juventudes, que actúa por potestad delegada por éste y tiene a su cargo la conducción del Comando Regional de la región a su mando.-

E) DEL COMANDO REGIONAL.-

Artículo 80º: El Comando Regional es el órgano que asesora y acompaña al Jefe Regional en el desempeño de su misión.-

Es presidido por el Jefe Regional, y lo integran los Delegados Regionales, los Jefes de Ruca, el Secretario y el Administrador, en su caso, y los asesores designados por el Jefe Regional.-

CAPITULO 6: DEL PRESIDENTE JURISDICCIONAL

Artículo 81º: El Presidente Jurisdiccional es aquél que conduce y anima una comunidad de F.A.S.T.A. de las previstas en los artículos 54º y 55º de este Estatuto. Es responsable de los miembros de F.A.S.T.A. que la integran, en lo concerniente a la vida institucional de los mismos. Coordina las tareas de las Agrupaciones Juveniles y Mayor y custodia las obras apostólicas de su Jurisdicción, en la medida necesaria para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Institución. Es el representante de F.A.S.T.A ante la autoridad eclesiástica de la Iglesia particular de su Jurisdicción.

Es misión del Presidente Jurisdiccional cumplir y hacer cumplir, en su respectiva comunidad, las políticas y decisiones emanadas del Consejo Plenario y de la Presidencia de F.A.S.T.A.-



Las facultades, derechos y deberes del Presidente Jurisdiccional, sin perjuicio de lo previsto en este Estatuto, las reglamentaciones y demás normas que en su consecuencia se dicten, estarán orientadas, cuando así correspondan, por las directivas que la Presidencia de F.A.S.T.A. le impartan para el ejercicio de su cargo, y a ésta responde en forma directa.-

Artículo 82º: El Presidente Jurisdiccional debe ser miembro oficializado y cumplir con los requisitos que prevé la reglamentación; es designado por el Vicepresidente Ejecutivo de F.A.S.T.A., previa consulta al Directorio, a propuesta de los miembros oficializados de su Jurisdicción, conforme una terna que éstos le presentan.-

Dura cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelecto.-

Es susceptible de ser removido por la Presidencia, previa consulta al Directorio de F.A.S.T.A., cuando existan motivos fundados para ello, los cuales deberán ser explicitados por escrito al momento de ser relevado.-

Cuando razones de necesidad y urgencia lo reclamen, el Vicepresidente Ejecutivo de F.A.S.T.A. podrá designar en forma directa al Presidente Jurisdiccional por un plazo no mayor de un año. El mismo procedimiento se aplicará para designar el Presidente de una Jurisdicción ad-experimentum.-

Artículo 83º: Sin perjuicio de las enumeradas a lo largo de esta Sección, son atribuciones del Presidente Jurisdiccional:

a) Participar del Consejo Plenario y de la Junta de Presidentes Jurisdiccionales;

b) Designar, en el ámbito de su Jurisdicción, a los Jefes de Ruca (Centro o Casa), y removerlos cuando mediare causa grave. En ambos casos, debe consultar previamente al Jefe de la Organización de Juventudes;

c) Confirmar la elección de los Jefes de los Convivios y designar a los Jefes de las Comunidades apostólicas;

d) Recibir la solicitud de oficialización de los miembros de su Jurisdicción;



e) Promover la constitución de Rucas (Casas o Centros), Convivios y Comunidades Apostólicas y autorizar o reconocer su funcionamiento, conforme los artículos 39º, 49º y 52º de esta Sección.-

CAPITULO 7: DE LA JUNTA DE PRESIDENTES JURISDICCIONALES

Artículo 84º: Los Presidentes de las Jurisdicciones de F.A.S.T.A. conforman un órgano denominado “Junta de Presidentes Jurisdiccionales”, en el cual tratarán las cuestiones concernientes a sus respectivas comunidades, organizaciones y obras apostólicas, y los temas que a juicio de la Presidencia de F.A.S.T.A. sean oportunos.-

Artículo 85º: Los miembros de esta Junta elegirán de entre ellos, en modo y tiempo contemplados en la reglamentación, dos representantes que integran el Directorio de F.A.S.T.A. Estos representantes deben pertenecer a Jurisdicciones oficializadas.-



TITULO V

DE LA ADMINISTRACION Y EL PATRIMONIO DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO

CAPITULO 1: DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE F.A.S.T.A.

Artículo 86º: La administración económica ha de tender a la adquisición de bienes y cosas y dar cuenta de todos aquellos gastos que demanden la realización de las actividades necesarias para el cumplimiento óptimo de los fines de las diversas agrupaciones, asociaciones u obras de la Ciudad Miliciana.-

La responsabilidad de la administración de F.A.S.T.A. incumbe a la Presidencia, quien la ejercerá a través de la Administración General, conforme al reglamento de Administración aprobado por el Directorio de F.A.S.T.A.-

La Administración General elevará anualmente al Consejo Plenario, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, el balance del ejercicio vencido para su aprobación. A tal efecto el Consejo Plenario constituirá un órgano técnico integrado por miembros oficializados de FASTA, idóneos, en el modo y cantidad que determine la reglamentación.-

Artículo 87º: La Administración General de F.A.S.T.A. está a cargo del Administrador General, quien debe ser miembro oficializado de la institución, y que es designado, y en su caso removido, por el Vicepresidente Ejecutivo, caducando su mandato al mismo tiempo que el de éste.-

Además del Administrador General, la Administración General está constituida por los miembros que se determinen reglamentariamente.-

CAPITULO 2: DEL PATRIMONIO

Artículo 88º: El patrimonio de F.A.S.T.A. está integrado por el apor-



te da las cuotas ordinarias de sus miembros, las legítimas adquisiciones de bienes y cosas, las donaciones, legados y subsidios que recibiera.-

CAPITULO 3: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 89º: La Comisión Revisora de Cuentas tiene las siguientes funciones:

a) Efectuar el control de la gestión y de la legalidad de los actos de la Administración de la Fraternidad, pudiendo requerir las informaciones necesarias y pertinentes para un mejor cumplimiento de su cometido.-

b) Elevar dictamen al Consejo Plenario anualmente sobre el balance del ejercicio vencido.-

Artículo 90º: La Comisión Revisora será integrada por tres miembros oficializados de F.A.S.T.A., designados por el Consejo Plenario, los cuales durarán cuatro años en sus funciones.-

TITULO VI

DE LA EXTINCION DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO

Artículo 91º: La Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino se extinguirá según los modos determinados en los cánones 120º y 326º del Código de Derecho Canónico.-

Artículo 92º: En caso de disolución de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino, sus bienes serán transferidos en su totalidad a la Fraternidad Apostólica Sacerdotal Tomás de Aquino.-



TITULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 93º: Para el cumplimiento de sus fines F.A.S.T.A. podrá asumir las figuras jurídicas que le permitan funcionar según las leyes civiles del lugar en el que actúa. En consecuencia podrá constituir asociaciones, corporaciones, fundaciones, etc., con la correspondiente capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.-

Artículo 94º: Todas las reglamentaciones, normas y directivas, que como consecuencia del presente Estatuto dicten los órganos, autoridades o responsables pertinentes, deberán responder al espíritu del mismo.-

REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO CANÓNICO DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO

NORMAS ORGÁNICAS

TÍTULO Iº

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Las normas contenidas en el presente, reglamentan la Sección IIª del Estatuto Canónico de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino.

Artículo 2º: Las disposiciones contenidas en el Estatuto de Fasta y el presente Reglamento General se presumen conocidas debiendo ser respetadas por todos los miembros de Fasta, cualquiera sea el lugar de residencia, a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 3º: Las normas contenidas en el Estatuto de Fasta, el presente Reglamento General y aquellas disposiciones que en su consecuencia dicten los órganos, autoridades o responsables pertinentes deberán interpretarse y aplicarse conforme al espíritu y carisma de Fasta.



TÍTULO IIº

DE LOS MIEMBROS Y ADHERENTES DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMAS DE AQUINO

CAPÍTULO 1

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE FASTA

Artículo 4º: Toda participación de los miembros en Fasta se formalizará a través de las agrupaciones y estructuras que correspondan previstas en el Estatuto de Fasta y este Reglamento, siendo éstas su lugar de pertenencia natural, teniendo en cuenta su edad, condición y estado de vida.

Artículo 5º: La condición de miembro de Fasta se adquiere mediante la participación activa de la persona en las actividades dispuestas y organizadas para cada agrupación o sección en la jurisdicción que corresponda y el cumplimiento del Estatuto de Fasta, del presente Reglamento General y de las disposiciones emitidas por las autoridades competentes de Fasta.

Artículo 6º: A los efectos del artículo anterior, se determina que la participación activa de los miembros en las actividades no podrá ser inferior al 80% de aquellas consideradas oficiales, organizadas para cada agrupación durante el año.

Son consideradas actividades oficiales aquellas que anualmente determine el presidente jurisdiccional con acuerdo de su directorio en el plan anual fijado para cada agrupación.

Artículo 7º: Corresponde al presidente jurisdiccional justificar la inasistencia de un miembro de Fasta a las actividades oficiales, siempre que exista una causa justa, previo informe del jefe de ruca o del director de la Organización Mayor de su jurisdicción.

Artículo 8º: Todo miembro de Fasta debe contribuir al sosteni-



miento económico de la institución conforme a las normas que así lo determinen.

Corresponde a la autoridad competente que haya fijado tal contribución, dispensar de su cumplimiento sólo en casos particulares si mediare justa causa y haciendo constar por escrito tal dispensa.

Artículo 9º: Todo miembro de Fasta tendrá derecho a usar los símbolos y el uniforme institucional que se adopten para cada agrupación y/o sección, debiendo portarlos con decoro y orgullo personal.

Artículo 10º: Todo miembro de Fasta tendrá derecho a usar los bienes e instalaciones de la institución, teniendo el deber de conservarlos, cuidarlos y mantenerlos conforme al fin que los mismos le fueron asignados para su uso. Las condiciones de su uso serán fijadas por las reglamentaciones particulares emitidas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO 2

DE LAS DISTINCIONES A LOS MIEMBROS DE FASTA

Artículo 11º: El presidente de Fasta podrá distinguir a aquellos miembros de derecho y adherentes con los títulos que se indican en el Estatuto de Fasta en sus artículos 7º y 36º, debiendo emitir la resolución fundada para cada caso, registrándose la misma en un libro habilitado al efecto.

Artículo 12º: Son "Notables de la Ciudad Miliciana" aquellos miembros de derecho de la Ciudad que, por perseverar en la fidelidad a los ideales y vivir, tanto en forma personal como familiar, el ideario, han respondido con magnánima entrega a las misiones que se les han encomendado, sirviendo de ejemplo ante las generaciones del presente y del futuro.

La condición de Notables otorga a dichos miembros el derecho de acompañar a las autoridades en las ceremonias de la Ciudad, dándoseles primordial tratamiento. Tienen el derecho de participar con voz en los Consejos Plenarios.



La entrega de tal distinción deberá hacerse en ceremonia pública, en presencia de la comunidad de Fasta del lugar, de manos del presidente de Fasta o de quien éste delegue.

Artículo 13º: El presidente de Fasta podrá, mediante resolución fundada, conferir los títulos de "Ciudadano de Honor" o "Ciudadano Emérito" a los miembros adherentes que hayan prestado servicios de manera desinteresada a la institución, o por sus condiciones particulares o gestos de generosidad, se hagan acreedores a dicha distinción.

CAPÍTULO 3

DE LA OFICIALIZACIÓN Y FORMULACIÓN DE PROMESAS

DE LA OFICIALIZACIÓN

Artículo 14º: A los fines previstos en el Título II, Sección II, artículo 6º del Estatuto de Fasta, la oficialización de los miembros de hecho de Fasta es la manifestación pública ante la comunidad y el capellán, de su compromiso personal de vivir el ideario de la Ciudad Miliciana, construyendo el Reino de Dios en su interioridad y desde allí la temporalidad, aceptando la misión que la Iglesia les otorga como laicos a través de Fasta.

La condición de miembro de derecho se adquiere por un compromiso a través del cual los milicianos, con una profunda conciencia de su bautismo, prometen asumir las misiones temporales y eclesiales que les permitan realizar su vocación de laicos comprometidos con la misión de la Iglesia, en la Fraternidad y al servicio de la Patria.

Artículo 15º: Podrán acceder a la oficialización aquellos miembros de hecho que pertenezcan a la Organización Mayor y efectúen por escrito su solicitud al presidente jurisdiccional. En dicha solicitud el candidato deberá expresar su intención de oficializarse, los motivos principales que lo llevan a tal decisión y el tutor elegido a tenor del artículo 19º del presente Reglamento.



Artículo 16º: Para acceder a la oficialización el interesado deberá tener una antigüedad en la Organización Mayor de por lo menos tres años, salvo aquellos miembros que hayan efectuado la formulación de promesas durante su paso por la Organización de Juventudes.

Artículo 17º: Además de los requisitos enunciados en los artículos precedentes, para acceder a la oficialización se requiere:

- a) Haber recibido los sacramentos del bautismo y la confirmación;
- b) Cumplir con el cuadro de deberes establecidos en el Estatuto de Fasta y el presente Reglamento General;
- c) Presentar la solicitud de oficialización al presidente jurisdiccional, quien deberá expedirse por su aceptación o rechazo por escrito dentro de un plazo de 30 días, debiendo considerar especialmente el estilo de vida miliciano, con sus cualidades morales y religiosas, y verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- e) Antes de emitir su aceptación o rechazo del pedido de oficialización, el presidente jurisdiccional que corresponda deberá comunicar al presidente de Fasta sobre el pedido, informando su parecer.
- f) Aprobar el examen previo de oficialización, conforme lo prevé el presente Reglamento. El presidente de Fasta podrá exceptuar del examen a las personas que a su juicio crea conveniente hacerlo.

Artículo 18º: El examen de oficialización tiene por finalidad evaluar el conocimiento y el suficiente discernimiento del postulante para tomar la decisión personal, consciente y libre, de asumir el compromiso público y definitivo de ser miembro de derecho de Fasta.

Mediante el examen de oficialización, se evaluará al postulante en su conocimiento personal y vivencial del ideario y carisma institucional, de la doctrina y Magisterio de la Iglesia y de los documentos de formación institucional, conforme al programa que a tal efecto disponga la Dirección de Formación de Fasta.

El tribunal examinador estará integrado por el presidente jurisdic-



cional, el capellán y el jefe de la Organización Mayor de la jurisdicción. En caso de ausencia justificada de alguno de ellos, el presidente jurisdiccional, con el acuerdo del capellán, deberá designar a su sustituto.

Artículo 19º: Aceptada la solicitud del postulante, el interesado deberá designar un padrino quien ejercerá la misión de acompañar y orientar al mismo durante todo el período de preparación y discernimiento de su oficialización hasta la ceremonia pública prevista en el artículo 21º del presente Reglamento.

El padrino deberá ser un miembro de derecho de Fasta con una participación activa en los últimos cinco años de su vida institucional y que cumpla con el cuadro de derechos y deberes previstos en el Estatuto de Fasta y el presente Reglamento.

Artículo 20º: La preparación y examen de oficialización durará por lo menos un año a contar desde la aceptación de la solicitud del interesado y versará sobre los antecedentes de cada postulante, los contenidos que disponga el programa aprobado por la Dirección de Formación de Fasta para tal fin y la entrevista personal que efectúe el tribunal examinador.

Finalizado y aprobado el programa por parte del postulante, éste deberá participar de un retiro espiritual de tres días para prepararse con la asistencia del Espíritu Santo y la prédica del capellán, para el compromiso que va a asumir. Por causa justa el capellán puede reducir la duración del retiro, la cual nunca debe ser menor a una jornada completa.

Artículo 21º: Cumplidos los requisitos determinados en los artículos precedentes, la condición de oficializado se perfecciona a través de la manifestación del compromiso público de que habla el artículo 14º del presente Reglamento, expresado por el interesado en presencia de la comunidad según el ceremonial aprobado por la Fraternidad Sacerdotal.

Artículo 22º: El presidente jurisdiccional remitirá a la Secretaría General de Fasta la nómina de los miembros que se oficializaron, en un plazo de diez días hábiles posteriores a la ceremonia.



Artículo 23º: Todo miembro oficializado podrá renovar su compromiso público de oficialización en la forma y en las condiciones que determine el presidente de Fasta para tal fin. Cada renovación efectuada por el miembro de derecho se hará constar en su legajo personal.

DE LA FORMULACIÓN DE PROMESAS

Artículo 24º: La formulación de promesas es la manifestación pública de aceptación del ideario y conocimiento de Fasta efectuado por los jóvenes que pertenecen a la agrupación milicianos.

Artículo 25º: Son requisitos para la formulación de promesas:

a) Ser mayor de 18 años y pertenecer a Fasta como miembro de hecho con un mínimo de 4 años de militancia en las agrupaciones juveniles de la Fraternidad;

b) Haber recibido el bautismo y la confirmación;

c) Cumplir con el cuadro de deberes establecidos en el Estatuto de Fasta y el presente Reglamento;

d) Haber participado de las actividades obligatorias conforme lo dispone el presente Reglamento y el Estatuto de Fasta;

e) Presentar por escrito la solicitud de formulación de promesas al jefe de ruca quien considerará, de modo especial, las cualidades religiosas, intelectuales y morales del solicitante. Verificado el cumplimiento de los requisitos, el jefe de ruca comunicará al interesado la aceptación o el rechazo de su pedido dentro de un plazo de 15 días;

f) Aprobar el examen escrito de evaluación correspondiente según el programa que determine la Dirección de Formación de Fasta para tal fin;

Artículo 26º: El tribunal examinador estará presidido por el jefe de ruca e integrado por el capellán y el jefe de agrupación milicianos respectivo. En caso de ausencia justificada de alguno de ellos, el jefe de



ruca con el acuerdo del capellán deberá designar a su sustituto.

Artículo 27º: El jefe de ruca, oída la opinión del presidente jurisdiccional para cada caso, deberá fomentar y sugerir la decisión de formular promesas en aquellos miembros de la agrupación milicianos que manifiesten un compromiso institucional consciente y creciente y cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 28º: Aprobado el examen aludido en el artículo 25º, inciso f) del presente Reglamento, la condición de formulado se perfeccionará mediante la manifestación de aceptación al ideario de Fasta por parte del interesado, en presencia de la comunidad, en un acto celebrado a tal fin según el ceremonial aprobado por la Fraternidad Sacerdotal.

Artículo 29º: El jefe de ruca remitirá al jefe de la Organización de Juventudes de Fasta y al presidente jurisdiccional la nómina de los miembros que hayan formulado promesas, dentro de los diez días hábiles posteriores a la ceremonia.

TÍTULO IIIº

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE FASTA

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 30º: Todos los miembros de Fasta tienen los deberes y los derechos establecidos en el Estatuto de Fasta y en el presente Reglamento General, según la edad y condición de cada uno.

En el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes todos los miembros de Fasta deberán tener en cuenta que la salvación de las almas es siempre la ley suprema de la Iglesia (CIC canon 1752) y proceder inspirados por el espíritu del ideario de Fasta (cf. Estatuto de Fasta, Normas Orgánicas, artículo 4º), que enseña y obliga a los milicianos a ser sobrios en el uso de los derechos y generosos en el cumpli-



miento de los deberes.

Artículo 31º: Cuando mediaren serias razones que así lo justifiquen, el presidente de Fasta o el presidente jurisdiccional podrán dispensar, de manera particular, el cumplimiento de los deberes fijados por el Estatuto de Fasta o el presente Reglamento. Dicha dispensa deberá expresarse por escrito y archivarse en el legajo personal del beneficiario. Para que una dispensa en el cumplimiento de las normas del Estatuto de Fasta sea válida deberá ser otorgada por el presidente jurisdiccional y contar con el acuerdo del presidente de Fasta.

CAPÍTULO 2

DE LA LICENCIA TEMPORARIA Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE FASTA

Artículo 32º: La licencia es el pedido, por parte de un miembro de Fasta, de alejamiento temporal de la participación de las actividades y del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Estatuto de Fasta y en el presente Reglamento General. La licencia, una vez otorgada, lleva consigo la suspensión de todos los derechos que goza el interesado como miembro de Fasta, los cuales serán recuperados automáticamente una vez finalizado el plazo de la licencia establecido en la resolución de otorgamiento de la misma.

Artículo 33º: El pedido de licencia deberá ser efectuado por el interesado en forma escrita al presidente jurisdiccional y su otorgamiento deberá fundarse mediante resolución, previa opinión del director de la agrupación mayor o el jefe de ruca, según el caso. Dicha resolución debe ser agregada al legajo personal del interesado que está en el archivo de la jurisdicción.

El plazo de la licencia no podrá exceder los tres años corridos a contar desde su otorgamiento.

Artículo 34º: Un miembro de Fasta puede renunciar a su condición de tal, debiendo presentar la renuncia por escrito ante su autoridad inmediata superior, expresando los motivos que lo llevan a tomar esta decisión y que la misma ha sido tomada con libertad.



Quando se tratare de un miembro de derecho, la renuncia deberá ser presentada ante el presidente jurisdiccional. Los efectos de la renuncia se retrotraen a la fecha de su presentación por parte del interesado.

Se considera renuncia a su condición de miembros de Fasta que hubieren adquirido el estado clerical mediante la ordenación diaconal, aun cuando pasen a formar parte de la Fraternidad Apostólica Sacerdotal Tomás de Aquino.

Artículo 35º: La autoridad competente podrá considerar tácita la renuncia de un miembro de Fasta a su condición de tal, cuando así lo determinen las circunstancias de hecho, siempre que hayan transcurrido tres años consecutivos sin que éste haya participado de las actividades oficiales de la institución.

Artículo 36º: La renuncia importa la pérdida de la condición de miembro de Fasta, con sus derechos y obligaciones inherentes.

CAPÍTULO 3

DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE FASTA

Artículo 37º: Antes de aplicarse una sanción a un miembro de Fasta, la autoridad deberá observar el principio contenido en las sugerencias previstas en el canon 1341 y 1347 del Código Canónico.

Sólo podrán ser privados temporal o definitivamente de sus derechos aquellos miembros que por su conducta reprobable merezcan las sanciones que el presente Reglamento General determine para cada caso en particular.

Artículo 38º: Las sanciones que pueden aplicarse a los miembros de Fasta son apercibimiento, suspensión, baja y expulsión.

Artículo 39º: Mediante el apercibimiento, la autoridad competente advierte de su conducta reprobable al miembro de Fasta que haya incurrido en una falta leve.



Se considera falta leve toda acción u omisión que importe el incumplimiento, de manera culposa o negligente, de los deberes previstos en el Estatuto de Fasta o en el presente Reglamento General y demás disposiciones emitidas por las autoridades.

Artículo 40º: Corresponde la suspensión en el ejercicio de sus derechos, por un tiempo no mayor a dos años, cuando el mismo hubiera incurrido en falta grave.

Artículo 41º: Se considera falta grave toda acción u omisión que importe el incumplimiento reiterado de manera culposa o negligente de los deberes previstos en el Estatuto de Fasta o en el presente Reglamento General y demás disposiciones emitidas por las autoridades, que configuren una falta al carisma y al estilo propio de Fasta o al bien común de la Ciudad Miliciana, teniendo en cuenta su condición y estado de vida miliciano; y la acumulación o reincidencia de faltas leves.

Artículo 42º: Corresponde la baja como miembro de Fasta a aquél que ocasionare un perjuicio grave a la institución, o tuviere un interés contrario a la misma que afectare el bien común institucional, o alterare públicamente el orden, la moral y las buenas costumbres con conductas que por su entidad y gravedad tornare imposible su continuidad como miembro de ella.

También podrá ser dado de baja aquel miembro a quien se hubiere aplicado en más de tres oportunidades la sanción prevista en el Art. 41º del presente Reglamento General.

Artículo 43º: La baja importa la pérdida de la condición de miembro de Fasta. Para su aplicación se deberán tener en cuenta las circunstancias, los antecedentes personales del afectado y los motivos en que se funden.

Artículo 44º: Son causales de expulsión como miembro de Fasta las conductas previstas en los artículos 16º y 17º del Estatuto de Fasta.

Artículo 45º: Queda ipso facto expulsado de la Fraternidad el miembro de la misma incurrido en excomunión declarada o impuesta por



la autoridad eclesiástica competente, según la norma del Código de Derecho Canónico.

Una vez levantada la excomunión, el sujeto podrá solicitar al presidente de Fasta su reincorporación a la institución, quien, salvo que una causa grave indique lo contrario y oído el Directorio, deberá reincorporarlo, en un tiempo prudencial, como miembro de Fasta con los mismos derechos y obligaciones de que antes gozaba.

Artículo 46º: La expulsión importa la pérdida de la condición de miembro de Fasta. Para su aplicación se deberá tener en cuenta las circunstancias del caso, antecedentes personales del afectado y los motivos en que se funden.

CAPÍTULO 4

SOBRE LAS APLICACIONES DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE FASTA

Artículo 47º: Las sanciones previstas en el Estatuto de Fasta y el presente Reglamento General deben ser aplicadas siempre que se funden en causas y hechos que así lo justifiquen y sean pedidas y aplicadas por la autoridad que corresponda, por escrito, teniendo en cuenta las circunstancias y antecedentes personales del miembro involucrado, a quien se le deberá respetar su derecho de defensa.

Artículo 48º: A los fines de la aplicación de cualquiera de las sanciones previstas en el presente Reglamento, deberán labrarse actuaciones escritas donde consten la acusación, el descargo del afectado, las pruebas recabadas y los fundamentos de la autoridad que lo aplique.

El afectado por la sanción podrá recurrir la decisión conforme a las prescripciones contenidas en el presente Reglamento General y en el derecho de la Iglesia.

Artículo 49º: Corresponde al superior inmediato aplicar la sanción de apercibimiento, cuando se trata de un miembro de hecho de Fasta.

Artículo 50º: Cuando el miembro fuere de derecho, el apercibimiento deberá ser aplicado por el presidente jurisdiccional, a pedido del



jefe de la Agrupación mayor.

Artículo 51º: Corresponderá al jefe de ruca -con la aprobación del presidente jurisdiccional- o al mismo presidente jurisdiccional -por pedido del jefe de agrupación que corresponda y oída la opinión del asesor eclesiástico de la jurisdicción- aplicar la sanción de suspensión a un miembro de hecho.

Artículo 52º: La sanción de suspensión, cuando recayere en un miembro de derecho de Fasta, deberá ser pedida por el jefe de la Agrupación Mayor y aplicada por el presidente jurisdiccional, debiendo contar con la opinión del asesor eclesiástico de la jurisdicción y de su directorio.

Artículo 53º: Cuando correspondiere la sanción de baja de un miembro de hecho de Fasta, ésta deberá ser solicitada por el jefe de ruca o jefe de la Agrupación Mayor y será aplicada por el presidente jurisdiccional, con la opinión fundada del asesor eclesiástico de la jurisdicción y su Directorio.

Artículo 54º: Cuando se tratare de un miembro de derecho, la baja deberá ser solicitada por el presidente jurisdiccional, con la opinión del asesor eclesiástico de la jurisdicción, y será aplicada por el presidente de Fasta, con el consentimiento del Directorio y el dictamen del Tribunal de Honor, conforme a las prescripciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 55º: Cuando correspondiere la expulsión de un miembro de hecho, la misma deberá ser solicitada por el presidente jurisdiccional al presidente de Fasta, quién podrá convocar al Tribunal de Honor, conforme a lo prescripto en el presente Reglamento.

Artículo 56º: Cuando correspondiere la expulsión de un miembro de derecho, la misma podrá ser solicitada por el presidente jurisdiccional o el Directorio de Fasta. Será aplicada por el presidente de Fasta contando con la opinión del Tribunal de Honor, conforme a las normas previstas en el presente Reglamento.

Artículo 57º: Cualquier sanción dispuesta por la autoridad com-



petente, una vez firme, deberá ser asentada en el legajo personal de cada miembro que se reservará en la Secretaría General, junto con sus antecedentes.

CAPÍTULO 5

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 58º: El Tribunal de Honor actúa en Fasta como órgano colegiado, con el objeto de investigar y juzgar exclusivamente sobre aquellas conductas de los miembros susceptibles de ser sancionadas. Actuará conforme a las prescripciones contenidas en el Estatuto de Fasta, el presente Reglamento General y los reglamentos particulares. Tiene su sede en las oficinas de la Presidencia de Fasta

Artículo 59º: La competencia del Tribunal de Honor resultará exclusiva y originaria cuando se traten de conductas reprochables previstas en los artículos 42º, 44º; 45º del presente Reglamento General aplicables a los miembros de Fasta.

También intervendrá en aquellos asuntos que a juicio de la Presidencia de Fasta requieran su intervención y opinión.

Artículo 60º: El Tribunal de Honor estará compuesto por tres miembros de derecho distinguidos como ciudadanos notables de la Ciudad Miliciana, elegidos por el Consejo Plenario de Fasta a propuesta de la Presidencia. En igual oportunidad se elegirán tres miembros suplentes, que reúnan los mismos requisitos, quienes reemplazarán a sus titulares cuando mediaren razones que así lo justifiquen.

Los miembros del Tribunal de Honor durarán en sus cargos cuatro años y podrán ser volver a ser elegidos indefinidamente. Una vez designados, los miembros deberán nombrar entre ellos un presidente, que se renovará cada año entre sus miembros.

Artículo 61º: Le corresponderá al Tribunal de Honor proponer las normas de procedimiento a las que deberán ajustarse las causas que le fueren sometidas, debiendo respetarse las pautas fijadas en este Reglamento General. La aprobación de estas normas será decidida por la



Presidencia de Fasta, previa opinión del Directorio.

Artículo 62º: El presidente del Tribunal de Honor convocará al cuerpo siempre que existieran motivos que así lo aconsejen.

La Presidencia de Fasta podrá convocar al Tribunal de Honor cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 63º: En la investigación, el Tribunal de Honor deberá procurar:

a) Que el acusado tenga siempre el derecho de defensa frente a las acusaciones que se le hace;

b) Que se examine a todos los testigos que puedan aportar datos importantes para la justa resolución de la causa;

c) Reunir documentos, si los hubiera, que ayuden a aclarar los hechos principales que se investiga;

d) Que todas las investigaciones se asienten en actas, con la firma de al menos uno de los miembros del tribunal y del secretario general de Fasta;

e) Que sean preservados la buena fama y el honor de las personas, y se obre conforme a los principios de la justicia y la equidad.

Artículo 64º: Concluido el proceso de investigación, el Tribunal de Honor elaborará un dictamen. Para este fin, deberá reunirse en su sede, o en otro lugar cuando las circunstancias así lo exijan, a fin de discutir el contenido del dictamen y sus alcances, considerando lo siguiente:

a) En la discusión, los miembros del tribunal se basarán exclusivamente en las actas del proceso y las pruebas incorporadas al mismo.

b) El dictamen deberá ser fundado y basado en las pruebas que constaren en el proceso sometido a su consideración y las normas contenidas en el Estatuto de Fasta y el presente Reglamento General.



c) Si hubiere un voto en minoría, el votante podrá pedir que se incluya en el dictamen, siempre que conste el fundamento de su disidencia.

Una vez producido el dictamen, dentro de un plazo de cinco días el presidente del tribunal lo elevará a la Presidencia de Fasta , acompañado de las actas del proceso.

Artículo 65º: Corresponderá al presidente de Fasta decidir sobre la sanción a aplicar al miembro sometido a proceso, fundado en los hechos de la causa, las pruebas arrimadas y las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes. Podrá apartarse del dictamen del Tribunal de Honor solamente por causa grave consignada por escrito y publicada en la resolución, salvo que existieren razones fundadas para que las mismas deban permanecer en secreto, en cuyo caso se guardará en el archivo secreto de la Presidencia.

Artículo 66º: Cualquier miembro del Tribunal de Honor deberá inhibirse o podrá ser recusado cuando le toque intervenir en una causa (cf. CIC canon 1448 §1):

Quando tenga interés por razón de consanguinidad o afinidad en cualquier grado de línea directa y hasta el cuarto grado de línea colateral

Por razón de tutela o curatela, amistad íntima, aversión grande, obtención de un lucro o prevención de un daño.

Quando anticipare su opinión sobre el asunto, en presencia de dos o más testigos.

Artículo 67º: La recusación deberá ser presentada por escrito por el interesado, ante el mismo Tribunal de Honor, dentro de los diez días después de notificado del inicio de la investigación.

Artículo 68º: El pedido de inhibición o de recusación, será resuelto por el presidente del Tribunal de Honor, y en el caso de que se tratare de este último, será resuelto por el miembro más antiguo de Fasta que integre este tribunal.



Si fuere procedente la recusación o pedido de inhabilitación conforme los artículos precedentes, el miembro del Tribunal de Honor de que se tratare deberá apartarse de entender en el asunto y se integrará el tribunal con el miembro suplente que le siga en la lista.

Si la recusación o el pedido de inhabilitación comprendiere a todos los miembros titulares del Tribunal de Honor, su resolución e integración será efectuada por la Presidencia de Fasta.

CAPÍTULO 6

DE LOS RECURSOS

Artículo 69º: Todo miembro de Fasta tiene el deber de obedecer las órdenes que las autoridades de la institución imparten en el ejercicio legítimo de su función y que sean dictadas teniendo en cuenta, no sólo el bien común, sino la situación particular de cada miembro.

Se presume que las órdenes impartidas por la autoridad competente a un subordinado son legítimas y conformes a derecho.

Artículo 70º: Los miembros de Fasta podrán recurrir las decisiones que, de forma explícita o implícita, contraríen las disposiciones contenidas en el Estatuto de Fasta, el presente Reglamento General y demás normas y que atenten contra la dignidad de su persona y su vocación miliciana, atendiendo a su condición y estado de vida.

Artículo 71º: El recurso de reconsideración deberá presentarse ante la autoridad que dictó la disposición, por escrito y debidamente fundado, dentro de los cinco días de notificada fehacientemente la misma. La autoridad recurrida deberá expedirse fundadamente y por escrito en el plazo de tres días.

Artículo 72º: Dentro de los quince días de notificada fehacientemente la denegación del recurso de reconsideración, se podrá interponer el afectado, por escrito y fundadamente, el recurso de apelación ante la autoridad inmediata superior, la cual deberá pronunciarse por



escrito dando razones de su decisión, en el plazo de cinco días, revocando, confirmando o modificando la decisión del inferior.

Artículo 73º: En caso de subsistir algún agravio, el recurrente podrá, dentro del plazo de diez días de notificada la denegación de la apelación, seguir apelando hasta agotar la vía jerárquica institucional.

Artículo 74º: El presidente de Fasta, antes de resolver la apelación sometida a su jurisdicción como consecuencia del artículo precedente, podrá solicitar la intervención del Tribunal de Honor conforme a las pautas contenidas en el presente Reglamento General.

Artículo 75º: La expulsión o baja de un miembro podrá ser apelada por el mismo ante el Consejo Plenario, por escrito y debidamente fundada, dentro de los quince días de notificada la misma. La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción aplicada.

TÍTULO IVº

DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DE FASTA

CAPÍTULO 1

DE LA ORGANIZACIÓN DE JUVENTUDES

Artículo 76º: Podrá ejercer la misión y tareas de jefe de ruca (centro o casa) como ámbito de acción propio de los jóvenes de Fasta, aquel miembro perteneciente a la agrupación milicianos que reúna las condiciones de idoneidad y haya formulado promesas.

Artículo 77º: El jefe de ruca (centro o casa) gozará del cuadro de derechos y obligaciones contenidas en los artículos 41º, 42º y 43º del Estatuto de Fasta. Durante el cumplimiento de su misión y tarea deberá:

a) Llevar conjuntamente con el secretario del ruca, un registro y legajo personal actualizado de los miembros que participan en sus actividades, debiendo indicarse el apellido y nombre de cada uno, edad, domicilio, documento, datos de sus padres y/o representante legal, fe-



cha de ingreso a Fasta y los datos relevantes de su participación en las agrupaciones juveniles.

b) Resguardar y custodiar adecuadamente la información indicada en el apartado precedente, no pudiendo ser divulgada a terceros sin autorización del presidente jurisdiccional, quien deberá contar a su vez con el consentimiento del interesado cuando corresponda.

c) Elevar los informes al presidente jurisdiccional que corresponda en las oportunidades que se le requiera.

d) Custodiar los bienes que forman parte de la institución que le fueren asignados para el desarrollo de las actividades juveniles que realice.

Artículo 78º: Los requisitos para que un ruca (centro o casa), se oficialice dentro de una jurisdicción son:

a) Que funcione en él al menos una de las agrupaciones juveniles, con una antigüedad no menor a tres años ininterrumpidos.

b) Haber participado al menos en dos actividades Regionales y/o Nacionales de carácter oficial.

c) Cumplir con las reglamentaciones generales de carácter particular fijadas por la Organización de Juventudes de Fasta.

Artículo 79º: El pedido de oficialización será avalado por el presidente jurisdiccional y resuelto por el Consejo de Juventudes de Fasta a instancias de su comando y ad referendum del Consejo Plenario de Fasta, de acuerdo a lo normado por el artículo 61, Capítulo 1, Título IV y el artículo 73, inciso c), Capítulo 5, Título IV del Estatuto de Fasta.



CAPÍTULO 2º

DE LA ORGANIZACIÓN MAYOR

Artículo 80º: Todo miembro de la Organización Mayor de Fasta, deberá pertenecer y participar de un convivio, siendo éste su espacio natural de pertenencia. El presidente jurisdiccional podrá eximir su participación, debiendo emitir resolución fundada y por escrito previo informe del director de la agrupación mayor de su jurisdicción.

Dicha exención no podrá extenderse por más de dos años, salvo que el miembro se encontrare cumpliendo misiones institucionales de carácter especial otorgadas por el presidente de Fasta.

Artículo 81º: El otorgamiento de la eximición consagrada en el artículo anterior no alcanza a las restantes obligaciones que el presente Reglamento pone a su cargo, salvo disposición en contrario.

Artículo 82º: Cuando un miembro de derecho no se integre a un convivio no podrá ejercer su derecho de voto, salvo que se encontrare eximido de tal obligación.

Artículo 83º: En cada jurisdicción deberá haber un registro y legajo personal actualizado de los miembros que participaren en sus actividades, debiendo indicarse el apellido y nombre de cada uno, edad, domicilio, documento y los datos relevantes de su participación en Fasta.

Dicha información será resguardada y custodiada adecuadamente en la secretaría de la jurisdicción y no podrá ser divulgada a terceros sin autorización del presidente jurisdiccional, quien deberá contar con el consentimiento del interesado cuando corresponda.

En este registro deberá consignarse también la información de quienes integren comunidades apostólicas en una jurisdicción.



CAPÍTULO 3

DE LAS JURISDICCIONES DE FASTA

Artículo 84º: Una jurisdicción oficializada es aquella que ha sido reconocida como tal por el Consejo Plenario de Fasta, según lo normado por el artículo 61, Capítulo 1, Título IV del Estatuto de Fasta.

Artículo 85º: Aquellas jurisdicciones que no fueren reconocidas por el Consejo Plenario, conforme lo determina el Estatuto de Fasta y este Reglamento, serán consideradas ad experimentum. El carácter de jurisdicción ad experimentum de una comunidad debe ser aprobado por la Presidencia de Fasta mediante resolución fundada y la opinión de su directorio.

Estas comunidades gozarán del status referido y sus miembros gozarán del cuadro de derechos y deberes para cada caso en particular, conforme lo determina el Estatuto de Fasta y el presente Reglamento.

La Secretaría General deberá llevar un archivo para cada jurisdicción ad experimentum que se apruebe.

Artículo 86º: A los fines de la autorización para el funcionamiento de jurisdicciones ad experimentum la Presidencia de Fasta deberá considerar como mínimo lo siguiente:

- a) Que funcione en el ámbito territorial de por lo menos una diócesis;
- b) Que exista una comunidad de miembros de derecho y de hecho que conformen la agrupación mayor y/o una agrupación juvenil con al menos una de sus secciones y/o una obra apostólica aprobada por el Directorio de Fasta,
- c) Que permitan prever razonablemente que dicha jurisdicción podrá perdurar en el tiempo y eventualmente ser aprobada como jurisdicción oficializada.



Artículo 87º: Cuando se autorizare el funcionamiento de una jurisdicción ad experimentum el vicepresidente ejecutivo nombrará un presidente jurisdiccional, previa consulta al Directorio de Fasta, por un período no mayor a un año.

Artículo 88º: Para el reconocimiento como jurisdicción oficializada son requisitos los siguientes:

a) Que haya funcionado como jurisdicción ad experimentum al menos durante cinco años ininterrumpidos.

b) Que tenga como mínimo ocho miembros de derecho de Fasta con domicilio en el territorio de la jurisdicción y con participación activa en la misma.

c) Que funcionen en ella, con al menos dos años ininterrumpidos de existencia:

d) La Agrupación Mayor, con al menos tres convivios y/o un ruca con al menos dos agrupaciones juveniles.

e) Que tenga su directorio constituido durante dos años ininterrumpidos de funcionamiento.

f) Que sus miembros hayan participado representando a la misma en al menos el 70 % de las actividades internacionales, nacionales y regionales de Fasta.

Artículo 89º: Para la oficialización de una jurisdicción, el presidente jurisdiccional elevará el pedido por escrito debidamente fundado a la Presidencia de Fasta. Ésta, sin dilación alguna, pondrá tal solicitud en consideración del Directorio de Fasta, para constatar que se cumplan todos los requisitos.

En caso de verificarse que la solicitud no cumpliere los requisitos que establece el Estatuto de Fasta y este Reglamento, el presidente de Fasta, con el acuerdo del Directorio, la denegará. En caso de cumplirse algunos pero no todos los requisitos, el presidente de Fasta con acuerdo del Directorio, podrá elevar la solicitud al Consejo Plenario quien decidirá sobre el particular.



Artículo 90º: El reconocimiento como jurisdicción oficializada será formalizado por el Consejo Plenario antes de finalizar la sesión ordinaria. Aprobada su incorporación, la misma producirá sus efectos a partir del subsiguiente Consejo Plenario que se cite, conforme lo determina el Estatuto de Fasta

Artículo 91º: La Presidencia de Fasta, con acuerdo del Directorio, podrá disponer que se proceda a elecciones de presidente y delegado de la nueva jurisdicción oficializada.

Artículo 92º: Una vez aprobada la oficialización de la jurisdicción, la Secretaría General de Fasta deberá archivar los documentos emitidos referidos a tal condición en el legajo de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 93º: Quedan suspendidas de pleno derecho aquellas jurisdicciones oficializadas que durante tres consejos plenarios no participaren de sus sesiones con sus delegados por falta de miembros oficializados que permitan su elección para su representación en dicho órgano.

Una jurisdicción suspendida participará de los Consejos Plenarios como jurisdicción ad experimentum, hasta tanto regularice su situación.

Artículo 94º: La jurisdicción suspendida podrá solicitar su rehabilitación cuando:

a) En ella residan y participen al menos ocho miembros de derecho y suscriban el pedido conjuntamente con su presidente.

b) En ella se hayan realizado actividades de manera ininterrumpida durante dos años.

El pedido será elevado a la Presidencia de Fasta, la cual resolverá, previa consulta con el Directorio, antes de convocar al siguiente Consejo Plenario.

Artículo 95º: Aquella jurisdicción suspendida que persistiere en tal condición durante tres años, será considerada jurisdicción extinta. Dicha decisión será tomada por el Consejo Plenario, a pedido de la Presidencia de Fasta, la cual deberá fundar su solicitud.



TÍTULO Vº

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE FASTA

CAPÍTULO 1

DE LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS PARA EL CONSEJO PLENARIO

Artículo 96º: A los fines del lo previsto en el Estatuto de Fasta en cuanto a la la forma de elección de los representantes del Directorio de Fasta y los delegados del Consejo de Juventudes, ésta será fijada por cada órgano en particular, mediante el sistema que consideren más conveniente. Deberán emitirse las resoluciones respectivas y comunicar a la Secretaria General de Fasta con una antelación no menor a cinco días a la celebración del Consejo Plenario.

CAPÍTULO 2º

DEL DELEGADO JURISDICCIONAL

Artículo 97º: Para ser elegido como delegado jurisdiccional se requiere ser miembro de derecho de Fasta, con una antigüedad en la oficialización de por lo menos un año; ser electo entre los miembros de derecho de la jurisdicción donde reside; y cumplir con el cuadro de derechos y deberes previstos en el Estatuto de Fasta y el presente Reglamento General. Durará en su cargo un año a contar desde su elección. Es miembro de derecho en el Consejo Plenario e integra el directorio de su jurisdicción.

Artículo 98º: Para la elección del delegado jurisdiccional, en la oportunidad que correspondiere el presidente jurisdiccional y el secretario conformarán y refrendarán un padrón de miembros oficializados que se encuentren habilitados para elegir y ser elegidos.

Cada elección deberá respetar los pasos y procedimientos fijados en el presente Reglamento, caso contrario será nulo, debiendo llevarse a cabo una nueva elección en la oportunidad que determine el Directorio de Fasta.



Artículo 99º: Se considera que el ejercicio del voto es un derecho deber de todo miembro oficializado que se encuentre habilitado para ello. En caso de que un miembro estuviere en condiciones de hacerlo y no participare de dos elecciones consecutivas sin causa que lo justifique quedará inhabilitado para el ejercicio de este derecho en las dos elecciones siguientes.

Artículo 100º: Formarán parte del padrón electoral los miembros de derecho activos que cumplan con las condiciones establecidas en el Estatuto de Fasta y el presente Reglamento General para ser considerados como tales.

No podrán participar de la elección los miembros de Fasta que estuvieren suspendidos en el ejercicio de sus derechos, o no estuvieren al día con el pago de sus obligaciones para el sostenimiento económico fijado por las disposiciones vigentes, o no participaren de un convivio.

Las causales de exclusión del derecho de voto precedentemente enunciadas son consideradas de pleno derecho.

Artículo 101º: Confeccionado el padrón electoral, será exhibido en la sede de la jurisdicción con diez días de anticipación al acto eleccionario y deberá contener la convocatoria correspondiente, determinando el día, la hora y el lugar de su realización.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, el presidente jurisdiccional convocará al acto eleccionario a los miembros de Fasta mediante comunicación personal, con al menos diez días de antelación.

Artículo 102º: La elección se practicará en el día, hora, y lugar publicados, mediante voto secreto de los miembros de Fasta presentes.

El voto, para ser válido, debe indicar el apellido y nombre de la persona que se elige.

Será elegido delegado jurisdiccional quien obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si no se obtuviere esa mayoría, se votará nuevamente para elegir de entre los que hubieren logrado los dos



primeros puestos en la primera elección. Entre éstos, quien obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos por los presentes, será elegido delegado.

Deberá labrarse el acta correspondiente, donde constará la nómina de participantes y el resultado obtenido, la que será suscrita por el presidente jurisdiccional y dos electores presentes.

El presidente jurisdiccional deberá comunicar el resultado de la votación a la Secretaria General de Fasta, dentro de los tres días siguientes al acto eleccionario.

CAPÍTULO 3

DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE DE FASTA

Artículo 103º: A los fines previstos en el Título IVº, Capítulo 1º, artículos 61º y 62º la función electiva del Consejo Plenario se realizará en cada oportunidad que corresponda, a cuyo fin, la Fraternidad Apostólica Sacerdotal Tomás de Aquino elevará la terna al Consejo Plenario con aquellos miembros que reúnan las condiciones y requisitos para ser electo presidente de Fasta.

La terna propuesta deberá ser depositada en sobre cerrado y lacrado ante la Secretaría General de Fasta con cinco días de anticipación a la elección.

Artículo 104º: La elección de presidente será efectuada por los miembros de derecho del Consejo Plenario que estuvieren presentes y el voto será secreto. El voto, para ser válido, debe indicar el apellido y nombre de la persona que se elige.

Será elegido aquel integrante de la terna propuesta que obtuviere la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos en tal oportunidad. En caso de empate, la votación se llevará a cabo entre los dos más votados y resultará electo aquel miembro que obtuviere la mayoría absoluta de votos presentes. De persistir el empate, se sucederá la votación de igual forma, hasta obtener la mayoría requerida. Si se mantuviere el empate pasadas tres rondas de elección, el presidente de Fasta en ejercicio



decidirá sobre el particular.

CAPÍTULO 4

DE LA VACANCIA DEL PRESIDENTE DE FASTA

Artículo 105º: En caso de muerte, invalidez, incapacidad, ausencia definitiva o renuncia del presidente de Fasta, la presidencia de Fasta será ejercida por el vicepresidente ejecutivo en carácter de presidente interino. Éste tendrá los mismos derechos y deberes que el Estatuto de Fasta y su reglamentación establecen para el presidente de Fasta, con exclusión de todo aquello que por su misma naturaleza o por el derecho mismo esté exceptuado.

En caso de que el vicepresidente ejecutivo, por cualquier motivo, no pudiere hacerse cargo de la presidencia o habiéndose hecho cargo dejare la misma, el Directorio de Fasta designará entre sus miembros al presidente interino, previa opinión favorable de la Fraternidad Apostólica Sacerdotal Tomás de Aquino.

El presidente interino deberá, sin demora, convocar al Consejo Plenario, para que éste elija al presidente de Fasta dentro de los tres meses de producida la vacancia.

La capellanía superior de Fasta será asumida temporalmente, hasta la elección del presidente de Fasta, por el sacerdote que la Fraternidad Apostólica Sacerdotal Tomás de Aquino determine en su reglamentación.

Vacante el cargo de presidente de Fasta, nada debe innovarse.



CAPÍTULO 5

DE LOS PRESIDENTES JURISDICCIONALES

Artículo 106º: Además de los requisitos contemplados en el artículo 82º del Estatuto de Fasta, para ser presidente de una jurisdicción oficializada, el postulante deberá tener al menos tres años de participación activa en Fasta como miembro de derecho, integrar la terna propuesta por su jurisdicción y ser designado por el vicepresidente ejecutivo. Cuando mediaren razones que así lo justificaren se podrá designar un miembro de derecho que no tuviere la antigüedad aquí requerida

Artículo 107º: A los fines de la elección del presidente jurisdiccional, la confección del padrón de miembros de derecho habilitados para elegir y ser elegidos, su publicidad y la convocatoria al acto eleccionario se realizará conforme las pautas y procedimiento establecidos para la elección de delegado jurisdiccional (artículos 98º al 101º inclusive del presente Reglamento).

La elección se practicará en el día, hora, y lugar publicados, mediante voto secreto de los miembros de Fasta presentes.

El voto, para ser válido, debe indicar el apellido y nombre de la persona que se elige.

El día del acto eleccionario, el presidente jurisdiccional en ejercicio presidirá el mismo y designará un tribunal eleccionario de tres personas, elegidas entre los miembros habilitados para votar, pudiendo él mismo integrarlo. Se practicarán elecciones sucesivas hasta completar una terna, integrada por quienes hayan resultado elegidos con mayor cantidad de votos válidos emitidos en cada ronda. En caso de empate en una de las rondas, se practicará una nueva elección entre los miembros que hubieran igualado en cantidad de votos, para desempatar esa ronda. En caso de persistir dicho empate en forma sucesiva en tres votaciones, integrará la terna aquel miembro que posea más antigüedad en su calidad de miembro oficializado.

Finalizada la elección, se labrará un acta que contenga la nómina de participantes, indicándose los tres miembros que formaron la terna



y el resultado de cada elección. El acta firmada por el presidente jurisdiccional y los miembros del tribunal será elevada a la Presidencia de Fasta.

Artículo 108º: A los efectos del artículo 54º del Estatuto de Fasta, los presidentes de las jurisdicciones oficializadas y ad experimentum, deberán presentar antes del 31 de diciembre de cada año o en las oportunidades que la Presidencia de Fasta así se lo requiera:

a) Un informe de las actividades realizadas en la jurisdicción durante el año transcurrido. Esta presentación se hará ante la Secretaría General de Fasta, la cual establecerá los requerimientos mínimos.

b) El inventario actualizado de los bienes que estén bajo su custodia, el balance anual y el presupuesto de gastos y recursos que se propone ejecutar el año siguiente. Esta presentación se hará ante la Administración General de Fasta, la cual determinará los criterios y pautas mínimas.

CAPÍTULO 6º

DE LA JUNTA DE PRESIDENTES JURISDICCIONALES

Artículo 109º: Los representantes de la Junta de Presidentes Jurisdiccionales, que integrarán el Directorio de Fasta (artículo 85º del Estatuto de Fasta) serán elegidos por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Dicha elección podrá ser por simple proclamación, si mediare aceptación de al menos dos tercios de los miembros presentes. Caso contrario, se procederá mediante el voto secreto.

Los representantes electos durarán un año en el cargo y deberán pertenecer a jurisdicciones oficializadas.

Artículo 110º: Un miembro del Directorio de Fasta, al que por disposición de la Presidencia se le hubiere conferido la conducción de tales asuntos, será quien presida y convoque a la Junta de Presidentes



Jurisdiccionales, debiendo proponer los temas que someta a su consideración y tratamiento.

En cada reunión de la Junta se deberá labrar el acta correspondiente, e informar lo tratado al Directorio de Fasta en sus reuniones .

TÍTULO VIº

DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PATRIMONIO DE FASTA

CAPÍTULO 1

DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE FASTA

Artículo 111º: El Administrador General deberá proponer al Directorio de Fasta, para su tratamiento y aprobación, el Reglamento General de Administración, que determinará el funcionamiento del área y las facultades y deberes de quienes la integran; teniendo en cuenta el espíritu de la Fraternidad y las disposiciones contenidas en el Estatuto de Fasta y el presente Reglamento.

Artículo 112º: A los fines del tratamiento, análisis y aprobación del balance del ejercicio económico vencido por parte del Consejo Plenario de Fasta, se constituirá una comisión como órgano técnico conformado por miembros oficializados con reconocida idoneidad profesional, la cual elevará su informe conjuntamente con el dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas prevista en el Estatuto de Fasta.

El informe aludido tendrá el carácter de vinculante para el Consejo Plenario, el cual emitirá su aprobación o rechazo.

Artículo 113º: El órgano técnico será elegido por el Consejo Plenario, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes. Su designación durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



TÍTULO VIIº

NORMAS TRANSITORIAS

Artículo 114º: El presente Reglamento General entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días de aprobado por la Presidencia de Fasta, con la opinión favorable del Directorio, mediante resolución fundada, debiendo darse a conocer a todos los miembros de Fasta a través de los medios más aptos para su difusión.

Artículo 115º: El miembro del Directorio de Fasta que tuviere a su cargo la tarea de coordinar las acciones y el funcionamiento de la Organización Mayor y de la Organización de Juventudes podrá proponer al Directorio de Fasta el dictado de aquellas normas generales o reglamentaciones que sean aplicables a estas organizaciones de un modo particular, debiendo respetarse el espíritu y la letra del Estatuto de Fasta y el presente Reglamento General.



INDICE

Decreto	5
Estatuto de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino	7
Sección I - Preámbulo Fundamental	7
Sección II - Normas Orgánicas	25
Título I - De la naturaleza y fines de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino	25
Título II - De los miembros y adherentes de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino	27
Título III - De la Organización Institucional de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino	34
Título IV - De los Organos de Gobierno de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino	40
Título V - De la Administración y el Patrimonio de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomas de Aquino	51
Título VI - De la Extinción de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomas de Aquino	52
Título VII - De las Disposiciones Generales	53



Reglamento General del Estatuto Canónico de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino	55
Titulo I - Ámbito de Aplicación	55
Titulo II - De los Miembros y Adherentes de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino	56
Titulo III - De los Derechos y Deberes de los Miembros de Fasta	62
Titulo IV - De la Organización Institucional de Fasta	72
Titulo V - De los órganos de Gobierno de Fasta	78
Titulo VI - De la Administración y el Patrimonio de Fasta	84
Titulo VII - Normas Transitorias	85



POR LA PATRIA
HASTA DIOS